

**Archivo Municipal
de**

USAGRE

Código de referencia : ES.06136.AMU/1.1.01//17.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1825

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 41 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Usagre



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

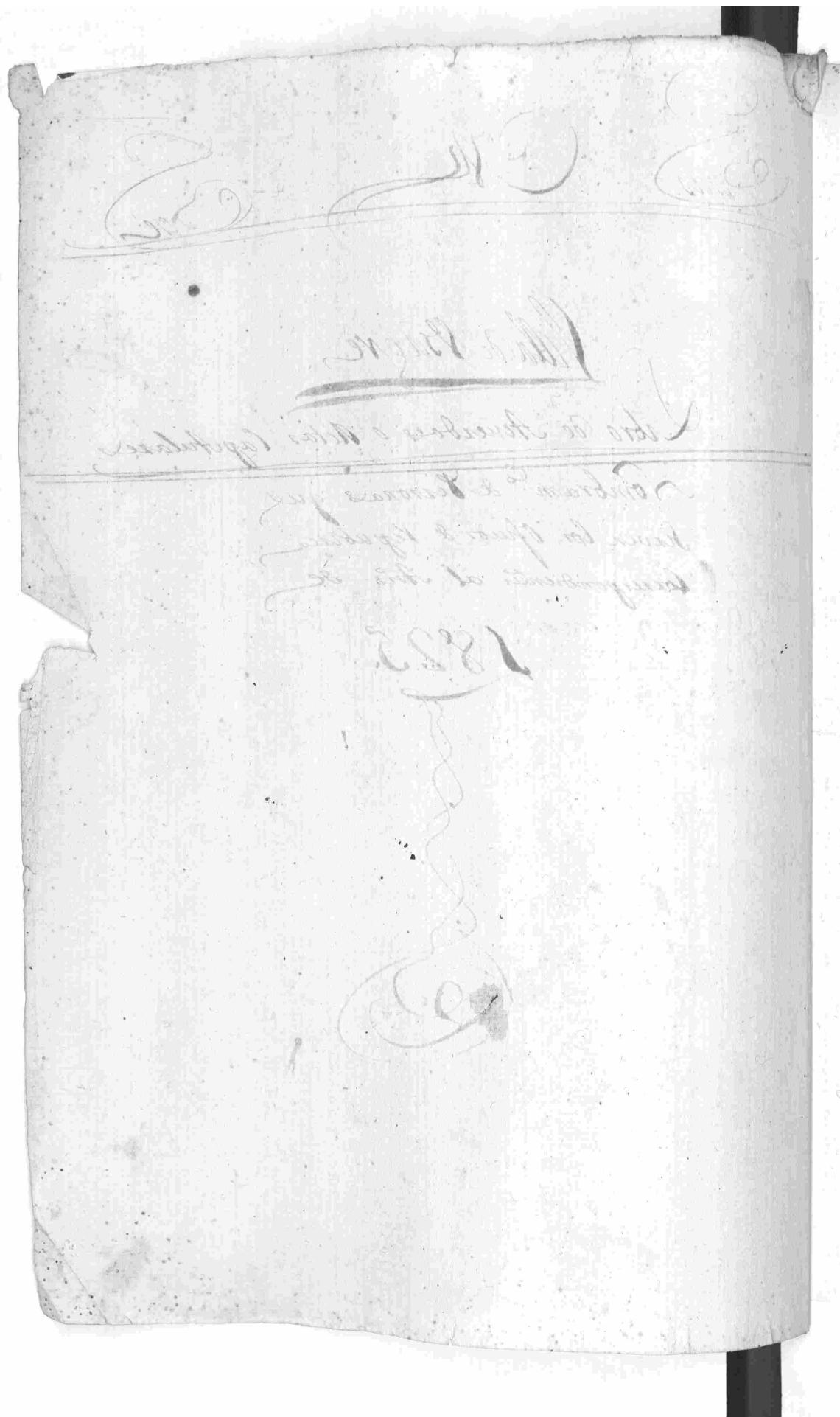
S OR S

Villa de Bagre

Libro de Acuerdos o Actas Capitulares

Nombramiento de Delegados que
Sirven los Oficios & Republica
correspondiente al Año de

1825.



REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se sirve S. M. fijar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demás Capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.

Año

de 1824.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REVUE CEDUCA

DE S. M.

Y SEÑORÍA DEL CONSEJO

Por la cual se avisa a S. M. que las legales diligencias
operativas en lo sucesivo basa la elección de Alcalde
ordinario y demás Oficiales de la Ciudad de los
Austriacos de los Principios del Reino.



Ano

de 1834

SEUO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occiden-
tales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña de Brabante y de Milan;
Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Se-
ñor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,
Corregidores, Asistente, Gobernadores Militares y Po-
líticos, Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueces y
Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de es-
tos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son
como á los que serán de aqui adelante, y á todas las
demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédu-
la toca ó tocar pueda en cualquier manera SABED: Que
por mi Real orden de dos de Diciembre del año próxi-
mo pasado, comunicada al mi Consejo por mi Secretario
de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia tuve á
bien mandar que suspendiéndose por entonces hasta
nueva resolucion la eleccion de Alcaldes ordinarios y
demás capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos
de los Pueblos, me consultase su parecer sobre si con-
vendria la continuacion de los Concejales de dicho año
por todo el corriente, ó su renovacion, atendidas las
presentes circunstancias. En consecuencia de esta mi
Real determinacion, y previos informes pedidos por el

291

citado mi Consejo sobre el particular á todas las Chancillerías y Audiencias del Reino, y con audiencia de mis Fiscales, elevó á mis Reales manos en veinte y ocho de Abril último la consulta que por aquella le estaba encargada; y antes de resolverla, se le comunicó tambien de mi Real orden la correspondiente en veinte y nueve de Mayo siguiente, pidiéndole noticias en razon de las bases ó reglas que rigen en cada Provincia para la elección de individuos de Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios; y por otra que igualmente se le dirigió, con fecha diez de Junio le encargué *que con el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la mas remota idea de que la Soberanía reside en otro que en mi Real Persona; con el justo fin de que mis Pueblos conozcan que jamas entrare en la mas pequeña alteracion de las leyes fundamentales de esta Monarquía*, me consultase cuanto creyese conveniente para que las elecciones de Justicia y Ayuntamientos sean uniformes en todo el Reino, evitándose lo que tenga tendencia á la popularidad, teniendo para ello presentes las diversas costumbres autorizadas por su largo uso ó por ordenanzas particulares, y con especialidad lo que se practica en el Reino de Aragon. Dedicado el mi Consejo á llenar con preferencia á otro asunto las justas miras manifestadas en esta mi Real orden, y considerando que segun ella debía excusar tratar de la de veinte y nueve de Mayo citada, porque sobre no haber una necesidad de examinar las bases ó reglas que tiene cada Provincia para la elección de Ayuntamientos, ni creer conveniente hacerlo por su complicacion y extraordinaria variedad, dificultaría la pronta y uniforme determinacion de asunto tan interesante el largo tiempo que seria indispensable transcurriese hasta reunir aquellas noticias; meditó este negocio con la circunspección y detenimiento conducentes al acierto, y con vista de lo que acerca de él habian representado el Capitan General del Reino

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

En el dia siguiente al en que se les comunique ó reciban los pueblos esta mi Real cédula, y en el primero de Octubre de cada uno de los años sucesivos, se reunirán en todos los del Reino los individuos del Ayuntamiento, y á pluralidad de votos propondrán tres personas para cada uno de los oficios de Alcaldes, Regidores y demás de República, inclusos los de Diputados del Común, Procuradores, Síndico general y Personero, Alcaldes del Barrio y otros, que hasta mil ochocientos veinte se hacian por los pueblos y sus vecinos, cuyas propuestas las remitirán inmediatamente á su respectivo Tribunal territorial: entendiéndose tal la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por lo correspondiente á la comprensión de las diez leguas del rastro de ella; de suerte que para el quince del mismo Octubre se hallen reunidas en ellos respectivamente las de todos los pueblos de sus distritos.

ARTICULO PRIMERO.

En el dia siguiente al en que se les comunique ó reciban los pueblos esta mi Real cédula, y en el primero de Octubre de cada uno de los años sucesivos, se reunirán en todos los del Reino los individuos del Ayuntamiento, y á pluralidad de votos propondrán tres personas para cada uno de los oficios de Alcaldes, Regidores y demás de República, inclusos los de Diputados del Común, Procuradores, Síndico general y Personero, Alcaldes del Barrio y otros, que hasta mil ochocientos veinte se hacian por los pueblos y sus vecinos, cuyas propuestas las remitirán inmediatamente á su respectivo Tribunal territorial: entendiéndose tal la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por lo correspondiente á la comprensión de las diez leguas del rastro de ella; de suerte que para el quince del mismo Octubre se hallen reunidas en ellos respectivamente las de todos los pueblos de sus distritos.

2.

Se exceptúan de la anterior regla, porque será de particular atribución de mi Consejo su nombramiento á propuesta del Ayuntamiento, los oficios de Diputados y Personero de Madrid, por estar aquel bajo sus órdenes

inmediatas; y el nombramiento de Alcaldes de Barrio lo ejecutará la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por propuesta en cada cuartel del que lo tenga á su cargo; debiendo hacerse lo mismo en las poblaciones donde hay Chancillería ó Audiencia; exceptuándose igualmente los de Procurador Síndico general, Alcaldes de la Santa Hermandad y Mesta, Alguacil mayor de la cárcel y otros de esta dicha Villa, que se titulan de Concordia, en virtud de la cual los goza el estado de la Nobleza.

3.^º

Dichos Tribunales territoriales, desde el momento en que reciban las propuestas en el modo establecido en el artículo 1.^º, dispondrán que formándose los correspondientes expedientes se tomen los informes necesarios de personas de probidad y amantes del mi Gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta moral y política de los propuestos, su idoneidad, opinión pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal; con cuyas noticias, dándose cuenta en el Acuerdo ó Sala de Gobierno del mi Consejo respecto las de Diputados y Personero de Madrid, harán respectivamente la elección para los oficios de cada pueblo, y expedirán á los electos los mismos Tribunales los títulos correspondientes á mi Real nombre, extendiéndolos en papel del sello de oficio, y sin exigir por ellos derechos, propinas ni cosa alguna; cuidando de que esta operación quede en su totalidad ejecutada en el dia quince á lo mas del mes de Diciembre de cada año.

4.^º

Estas elecciones y títulos se remitirán en seguida á cada pueblo en pliego cerrado, para que abriéndose en el dia 28 del propio Diciembre, pueda el Ayuntamien-

SÉPTIMO DE
MIL

to cesante poner en posesion á los Alcaldes, Regidores y demas electos , de suerte que empiecen á ejercer sus oficios precisamente en el dia primero de Enero siguiente.

Las precedentes reglas ó artículos no se oponen á que en los pueblos en donde haya mitad de oficios para el Estado noble, continúe del mismo modo, aunque sujetada la elección á las mismas formalidades; no impidiendo tampoco el que en defecto de personas para ejercer los oficios correspondientes al mismo Estado Noble se ponga en depósito segun práctica establecida.

6.^o

No impedirá tampoco este nuevo método de elecciones el que en aquellos pueblos en que por efecto de sus circunstancias, ó prepotencia de algún partido , se advierta hallarse vinculados en una familia ó partido los oficios de República, pues en este caso quedará expedido el solicitar, mediando justas causas, la insaculacion en los propios términos que se practica en el dia.

Los oficios perpetuos de Regidor y demas de los Ayuntamientos, enagenados por la Corona, hasta tanto que no se incorporen á ella con arreglo á las leyes y órdenes vigentes, se servirán precisamente por sus propios dueños, y no haciéndolo por no querer ó no poder por su menor edad, insuficiencia u otro impedimento legítimo, no podrán cederlos ni nombrar Tenientes los que tengan esta facultad, sino á personas que ademas de estar adornadas de las calidades personales de estatutos de cada oficio, cuenten por lo menos con mil pesos



de renta anual de bienes suyos propios para los de Regidor en las poblaciones de primer orden, y la de mil ducados de vellon en las de segundo para que puedan mantenerse decorosamente; entendiéndose por las primeras las que lleguen á cuatro mil vecinos, y por las segundas las que no los tengan: y así proporcionalmente con respecto á otros oficios; de lo cual cuidará muy particularmente mi Real Cámara de Castilla al tiempo de expedirles sus títulos.

8.^o

No sirviendo por sí los propietarios, ni haciendo su nombramiento en Tenientes precisamente de las circunstancias expresadas, quedarán dichos oficios sin servirse, no siendo de urgente necesidad; y siéndolo se propondrán y nombrarán anualmente por las reglas que vienen dadas para con los demás, debiendo tambien los agraciados tener con que mantenerse honrosamente.

Publicada en el mi Consejo pleno la expresada mi Real determinacion á su mencionada consulta de nueve de Agosto último, en providencia de once del corriente mes acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veáis la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravención en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia daréis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado

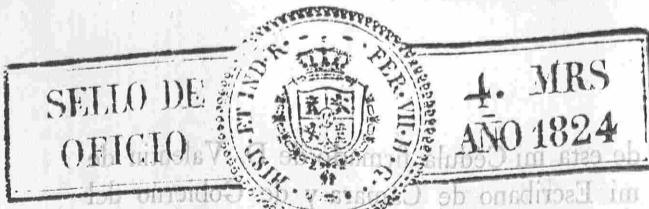
impreso de esta mi Cédula firmado de D. Valentín de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro. =YO EL REY.=
Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =D. Ignacio Martínez de Villela.=D. Tadeo Soler.=D. Juan Garrido.=D. Miguel Modet.=D. Leon de la Cámara Cano.
=Registrada, Salvador María Granés.=Teniente de Canciller mayor: Salvador María Granés.

Es copia de su original de que certifico

O. Valenon a Pinilla
G

SEU DE
OFICIO

MRS
AÑO 1824



Este copia de su original de la certifica

Cancillería Mayor: Señor de los Camas Gau.

D. Miguel Morer D. Saenz Gómez D. Juan Gutiérrez de Alba D. Leon de los Camas Gau.

D. Miguel Morer D. Saenz Gómez D. Juan Gutiérrez de Alba D. Leon de los Camas Gau.

D. Miguel Morer D. Saenz Gómez D. Juan Gutiérrez de Alba D. Leon de los Camas Gau.

D. Miguel Morer D. Saenz Gómez D. Juan Gutiérrez de Alba D. Leon de los Camas Gau.

D. Miguel Morer D. Saenz Gómez D. Juan Gutiérrez de Alba D. Leon de los Camas Gau.

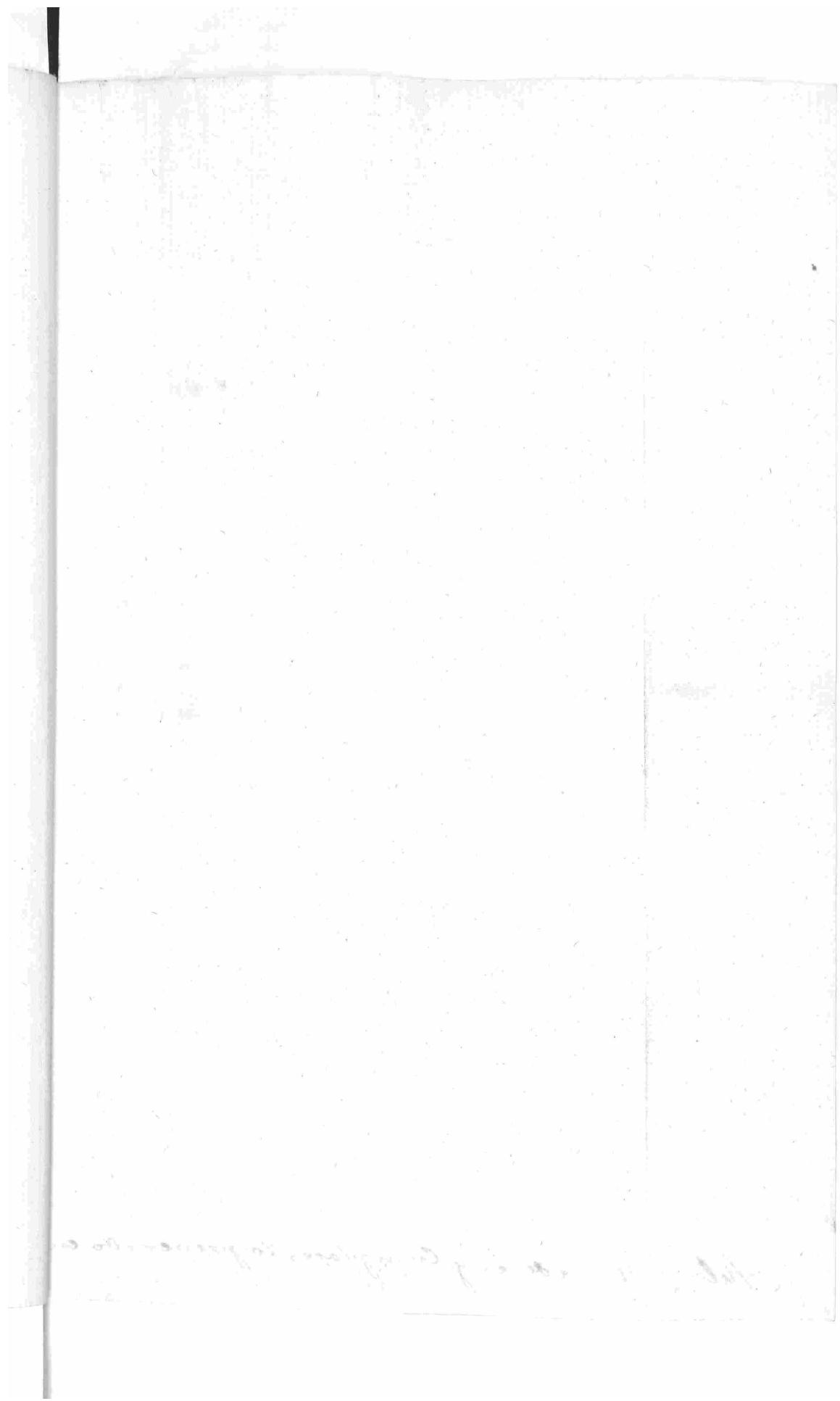
D. Miguel Morer D. Saenz Gómez D. Juan Gutiérrez de Alba D. Leon de los Camas Gau.

D. Miguel Morer D. Saenz Gómez D. Juan Gutiérrez de Alba D. Leon de los Camas Gau.

D. Miguel Morer D. Saenz Gómez D. Juan Gutiérrez de Alba D. Leon de los Camas Gau.

D. Miguel Morer D. Saenz Gómez D. Juan Gutiérrez de Alba D. Leon de los Camas Gau.

SEU DE
OFICIO



Ato 3. Guardere y cumplase, lo prevenido.

SELO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



la R. Gobernacion anteriormente, hagare notorio y
publico en el Contento en las formas acostum-
brada, y respecto de q. ento la actualidad no estan
en el Pueblo los Regidores el Marques de Enunaze,
y d. Jose Maria Grajera, sin dilacion, y por medio
de Propios, librense oficio alos mismos para q. se
presente, y cumpla la Corporacion de Cuentas
para q. inmediatamente se execute lo prevenido en la
R. orden formandose expediente. Lo manda y fin-
ma el 5^o dia d^o I. Diego Rodriguez Vinent Alcalde
y en cuenta v^a d^o Viaje enella yerbos. Tres demis
ochos. Y veinte y quatro.

d^o d^o Rodriguez

Antonio Timon

Real

En el mismo dia Nuevo celebraron oficio alos
v^o de Zapas y quejas para q. los St. Regidores, Mar-
ques de Enunaze y d. Jose Maria Grajera, se presen-
ten sin dilacion.

De acuerdo d^o d^o con q^o se publico en la
Plaza Pública de esta villa de Corumbae
y q^o el suscripto d^o d^o puse la anterior
orden en la Plaza Pública de esta villa de Corumbae
a efecto de hacer la publicacion de ella, q^o se han estado
puesta al publico para su conocim.^{to}

d^o d^o Antonio Timon y Real d^o d^o por S. M. E. publico

el Pueblo y Ayuntamiento de la v. de Vizcaya en su

cuidado

Certifico por Testim.^o: Que el Tenor literal del expediente que se ha formado para las propuestas de los Oficios Públicos de esta V.^a, y se remitirán en el Correo próximo a S. E. la Sala, excepto el Testim.^o q. se hará en el mismo de las anteriores diligencias —

Auto {

En la v.^a de Vizcaya a quatro de Mayo de mil ochoscientos veinte y quatro el 5^o Adm. Mayor de las mismas, Dijo: Que habiendo recibido la Real orden de diez y seis de octubre anterior sobre propuestas de los Oficios Públicos, los cumplimiento inmediatamente, y previno q. no estando reunido el Ayuntamiento por Ausencia de dos Señores Regidores, q. desde luego se oficiare para su presentación inmediatamente, qual se ha verificado, y al mismo tiempo q. dhas Rl. orden se publicare, colocándose original en el sitio de la Cumbre, y pues q. ya están reunidas las Congregaciones de luego para alta misma sentada del orden para su ejecución, poniéndole de antemano Testim.^o de Auto de cumplimiento y de las notar especificadas de Publicación y llamamiento y expresados dos Municipales. Lo mando y firmo citado 5^o Adm. Mayor en nominadas V.^a dia, Mes, y Año, de q. doy fe — Luis Diego Rodríguez Viruete Antequera

Acordado { En la v.^a de Vizcaya a cinco de Mayo de mil ochoscientos veinte y quatro los 5^o q. componen el Ayuntamiento y sus cabildos habiendo visto la Rl. orden de diez y seis de octubre anterior sobre propuestas para las Personas q. no desempeñan los Cargos Públicos, Dijo: Se guardó y cumplió, y para su ejecución, segun el Art. primero de dha Rl. orden se paga inmediatamente a quienes las propuestas de las Personas para cada Oficio, confiriéndole de segundamente su opinión política, la decíronse al Reino, él no tiene q. serlos Milicianos Voluntarios, ni pertenecientes a Sociedades Masonicas ni comuneras, ni a otras reprobadas p. las leyes, objetos q. deseas dhas Rl. ordenes y causas han



casas con q. han de estar adosadas las Personas q. exieren
Sentados Cargos Publicos. Así lo mandan y firman q. en
Típico = Llo. do. Diego Rodriguez Viñete = El Marques de En
cinares = Jose Maria Grajera = Juan Matias Murgo = Ma
nuel Maria Grajera = Artemio Antonio Tironi y Real
dilig.^{do} En acto continuo y sin desolverse el Ayuntamiento propuso a
prouesta la conferencia de las propuestas, y habida consideracion
a todos lo regidores presentados por los Decretos y disponimien
tos de S. M. se ha echo por la Corporacion Municipal en la
sesion siguiente = Para Mayordomo de Concejo con voz y voto
en Ayuntamiento se han elegido alos vecinos = Nicolas Peña,
Ivan^{co} Rubiales mayord. y a Lorenio Tinoco Pollo = Para di
pultado primero a Ramon Ortega, a Cristobal Cardo, y a
Manuel Basurca = Para Diputado segundo a Manuel Alon
so, Manuel Hernandez, y Jose Viñuela = Para Teniente
del comun a D. Jeronimo Zanacena, d. Julian Munoz y
d. Manuel Tinillos = Para Al. prim. de la Hermandad
a Joaquin Nizandos, Ivan^{co} Munoz, y Antonio Coll
para el segundo a Ivan^{co} Lorenio Cifred, Miguel
Mestres, y Jose Cardero, Cuyos solos oficios son los que
han de proponerse, por en este Ayuntamiento de Reggi
dóces respectivos, Y para q. conste se estampa esta
diligencia q. firman Ihos Ss. de q. certifico = llo. do. die
go Rodriguez Viñete = El Marques de Encañares = Jose Maria
Grajera = Juan Matias Murgo = Manuel Maria Gra
jera = Artemio Antonio Tironi y Real

Acuerdo} Estando ya realizadas las propuestas para los Oficios
Publicos de esta Poblacion por en su Ayuntamiento de Reggio
respectivos, y habiendo realizado aquella con reflexion
ala qualidad de los Personas, su agilidad y capacidades, ala
opiniones politicas, decision al Frono, y demas Particulars q.

291
ASUN

re enmangas quando tampoco han sido Milicianos
Nacionales voluntarios, ni correspondido a ninguna
sociedad prohibida por las leyes sea
necesario someterse al tribunal superior segun el articulo
primero de expresada R. orden para q.
S.E. haga la elecion q. tubiere abierta, remitiendo
dore el expediente original, quedandose testimoni
literal a continuacion de la propios R. Acum
plimentado por el s^r Presidente y este Ayunta
miento. Asi lo dijeron y firmaron dho s^r de q
certifico: Luis Diego Rodríguez - Jiménez - El Man
gues de Encinares - José María Gragera - Juan
Matías Mungar - Manuel Matías Gragera. P.
Antonio Antonio Jimón y Real

Conocida la letra consula original q. que
me remito q. pose q. conste comprende lo q. se
nombra en el anterior inserto. Aunado signo y fir
mo el presente en estancia de Praga y ron. Seis
demil horas por veinte y cuatro

Antonio Jimón
Real

Nota En ocho del propio mes se puso el expediente
original en la Admón de Correos de esta ciudad y
con oficio de remision para el s^r Regente
de la R. Audiencia de esta Provincia.

JM
B

At

El Ayuntado de esta Real Audiencia, con visto
del expediente de propuestas dirigidas por el desig-
nado laj. Almazán que han de saber de Coquijalif
en el presente año y de los informes que ha teni-
do a bien tomar, ha probado el auto del sumo
nra. Auto - Liguistero - Pasey siete de febrero de 1825. Se nota
en su parte trám que a Coquijalif del Ayuntamiento de la
villa de Orizaba en dependencia nro a los señores
que para Mayordomo de propios o Oficio o
Ayala. - Sustituyentes: para Diputado primero a Man-
uel Basurto: para segundo a Manuel
Fernández: para Juez del Común a D. Gen-
aro Rosacuna: para Alcalde quinto de la
Parroquia de Joaquín Miranda: para el segun-
do a Fr. Lorenzo Ciprés. Aprobado en Acue-
lo de este día y en los Señores del morgue
y lo subsciran de que Certifico. - Yo subsi-
cado - Delgado.

Cuando se presentó suolución co-
municó al VV. de su orden que en Coquijalif
no existe, en la int�igencia de que luego que

la quisieran quondam en favor de su
respectivo Oficio a los muchamente deci-
didos para la dicha autorización designada en el año
ultimo, So, de la Real Cédula de S. M. de Agosto
ultimo, y Juzgamiento ordinario; remitiendo
el testimonio a vuestra Magestad por su
mucha dificultad de S. M. de haberlo ejecuta-
do.

D. 20 de Mayo de 1820. al D.
Cuarto de Febrero de 1825.

M. Juan Martín

Delgado

Sinodas del Ayuntamiento de la villa de Usquiza

long
distant
can
ago
un
re
in
P.
e.

22

e

Auto

Pase al Ayuntamiento de Lorreando y fina el



Al Mayor de esta villa de Vizcaya en ella y Pebrezo diez
y seis de mil ochenta y veinte y cinco

de Roduff

Antonio Timon.

Sabed que en la villa de Vizcaya el dia de San Blas
en el año de mil ochenta y seis se reunio el Ayuntamiento
de la villa con su Alcalde y Regidores y
se acordó lo siguiente:

Ayuntamiento de Vizcaya el dia y año de diez y seis del mes
de Pebrezo de mil ochenta y veinte y cinco, los señores
Al. Mayor, Dr. Diego Rodriguez Suaete, Regidor, Dr.
Juan L. de la Camara Sober y Dr. Juan Muaga J.
son presidente, Mayordomo de concejo Jose Miranda
Diputador del Comun Juan Bangel, y Manuel Guzman
Al. de la Hermanadade Juan R. Rubiales menor y Roig
Pinto, y Sindico General y Hermano Dr. Manuel
Jaegera, reunidos en la forma ord. citacion
anteriormente, habiendo visto la certificacion de lo de
terminado por el D. Ayuntamiento, Diccion: Se quedo
y cumplio con las mayor exactitud, y q. sin di-
lacion se les ponga en posesion a las señoras ele-
gidas para los oficios concejales, y hallandose
presente los numeros electos para el actual
Año Nicolas Perez Mayordomo de concejo,
el Diputado primero Manuel Bascuras, el
segundo Manuel Hernandez, Dr. Geronimo Tercero
Sindico del Comun, Al. de la Hermanadade que mezo

Joaquín Miranda, y el Segundo Juan, Loren
ro Cifuentes, prestaron juramento en forma legal
de cumplir bien y exactamente el mencionado cargo
y declararon según el Art. diez de la R.
Cédula de primero de Agosto anterior que
no corresponden ni han correspondido a ninguna
ni asociación ninguna secretos de ninguna
denominación f. sea, ni jamás han reconocido
en su servicio el principio abusivo de que el Pueblo
el soberano, antes si siempre han considerado
que este un dios exclusivo del trono, regente nuestras
leyes, y en conformidad a la Religión
que le constituye después de lo qual tomaron
posicion y este dios quiera glorificarnos en con-
tradicción alguna, extendiendo las paces del Cau-
píllo. De sus respectivos cargos, con lo q. se con-
dujo este acto de la f. se sigue testimonio q. se
remita por el proximo correo ordinario al Sr.
iscal por E. M., y firma q. estable de uno y otro
tenor de f. certificado.

S. Diego Rodríguez ^{co}
Federico Calzeyuan
Vizcaíno ^{do}

Juan Martínez Murga José Mirandap
Joaquín Pinto Juan Prado

Manuel Guerrero
Manuel Ballesteros

Man. Fernández Francisco Rubíales

Man. María Grasea



Jeronimo Tancunay

Juan C. Loxes y Zifredo Astur
Antonio Molinor
Diego

Nota: En el mismo dia se puso el testimonio q pueve
se el Auto anterior para el R. Acuerdo de esta Provincia
por medio del S.º Fiscal de S. M. Zgº q. l. ante lo pismo.

Imón

Ayuntamiento de Vizcaya a los diez y siete dias del
Mes de Febrero de mil ochoscientos veinte y cinco en
fondo en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre
en virtud de la precedente citacion los señores Dñ.
Dn Diego Rodriguez Vizcaino alcalde Mayor por su M.
Dn Juan de la Camara Lopez y Dn Juan Ma-
tias Muñoz Predicador perpetuo, Nicolas Perez
Mayordomo de Concejo con voz y voto, Manuel
Barrena y Manuel Fernandez Diputados de Alca-
res, Dn Jeronimo Zarzuelas unico Pion. Sindicos
del mismo, como tambien a Dn Manuel de la Pue-
ra Zenteno & Cuzas de la Parroquia de San Pedro con
el objeto de nombrar Personas qd. sirvan las Ma-
yordomias & Oficinas, Oficio y demas qd. se exige-
san, lo qd. ejecutaron en la forma siguiente

Para Mayordomo de Fabrics respecto no haber Persona
en proporción qd. quede a cargo del Cuzas Parroco.

Dn Manuel Gomez y Portero.

Para Sacristan Mayor no habiendo sacerdote en proposi-
cion se suspende este nombramiento por ahora.

Para Organista no habiendo materialmente organo resumen
de la elección, sin pequeño alargamiento qd. tenia An-
tonio Rodriguez Santana.

Para Mayordomo del 5º Pº Lucas al qd. lo es de Concejo vi-
colas Perez.

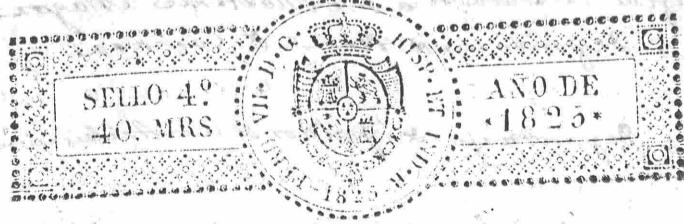
Para Mayordomo de N. S. de la Cuna, Candelaria, Castellanos
y Casidad, queda al cargo del qd. Lucas con la Fabrica
Para Predicadores quedando el qd. estaba nombrado ver-
valmente Fr. Pedro Calatayud Religioso Capuchino.

Contó qd. se convocó este Ayuntamiento el qd. rehacía sabía qd.
no nombra qd. nombrado qd. qd. se conste y lo firmo
con dho. S. de qd. certificado.

Sd. Diego Rodriguez Manuel de la Pue-
ra Vizcaino Dn Juan de la Camara Lopez
Fernandez

Nicolas Perez

Manuel de la Pue-
ra Vizcaino Lopez
Fernandez
Nicolas Perez



M & MCL / B & VVERA
Jeronimo Fernández Real

Antonio Timón
Manuel Fernández Real

Ayuntamiento de la Villa de Badajoz a diez y siete días del Mes de Febrero de mil ochenta y veinte y cinco, estando juntos en Ayuntamiento en virtud de citación ante tiempos los Sres. Lic. do. José Diego Rodríguez Viruete Alcalde Mayor y presidente del Concejo de la Cámara Superior, y Dr. Juan Matías Muñoz Regidor y presidente perpetuo, Nicolás Pérez Moradillo de Conde con voto y voto, y Manuel Boaneras y Manuel Fernández, diputados del Común, y don Jerónimo Fernández Unius Pérez Sánchez Jefe y secretario, dieron que siendo peticiones a este Ayuntamiento nombres de personas idóneas para el uso y servicio de varios empleos, convenientes al buen régimen y governo de esta villa en el presente año eligieron y nombraron p' ello las personas siguientes —

Para depositario de propios a Dr. Juan Matías Muñoz
Para Médico titular a Dr. Pedro Cañizares
Para faraones de levas a Juan Sámedo y Agustín Romeo
Para faraones de danos a Antonio Reales y Joaquín Tronillo
Para guarda del término

Para juzgada de los ejidos señazados a Ramón Mayorgas.
Para guarda de los olivares a Agustín Rodríguez
Para Alquacil dad' a Ramón Mayorgas.

Para promotor fiscal a Manuel Guerra de la Vega.
Para Protes. & pleitos a Ant. del Carmen Gómez y Ant. Santamaría.
Para Padre y Pion. de Menores Lorenzo Tinoco Pollo
Para Pion. en Badajoz Dr. Bernardo Caldeira.

Para Señor de Dula a José Martínez Mayor
Para depositario de Pena & Camasa

Para depositario de fondos de contribuciones.

Para Maestro de primaria de la escuela

Para S. de Ayuntamiento se celebra a Ant. Jimon y al
Conde q se conozca este acuerdo el q se hacea saber a
los vecinos nombrados para q les conste. Q
lo firmaron dho. S. & q. certifico

Luis Diego Rodriguez Presidente del Congreso
Venezuela

Juan Matias Murga Sinal de R.
Nicanor Pérez +

MAMUPIB444PK4

Jesús María Torrecilla

Juan B. Fernández

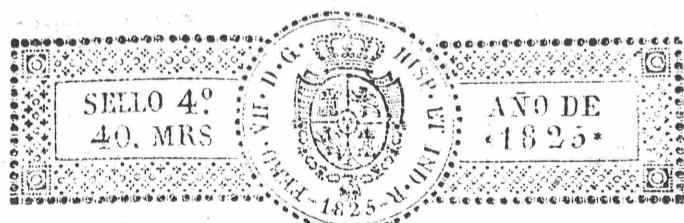
António Moro

Antonio Moro

Gómez

B

En acto continuo los S. de Ayuntamiento reunidos q suscriben elección para Indicar q la
Junta de Hacienda al S. Ad. Mayor Vicente
al Capo Reg. D. Juan. q la Cámara Lopez y q
q lo esté también D. Juan Murga, al diputado pri-
mero Man. Barroso y al Sindico del Comun D. Ge-
ronimo Torrecilla, no haciéndose la de la L



se acuerda que el Honorable gobernante hable de este Pueblo
Comiendo y se concluya este acto de fiamazón año 1825
N.º de certificado

En su oficio Bodifff Juan del Camino Martínez
y Vizcarra

Senal de +

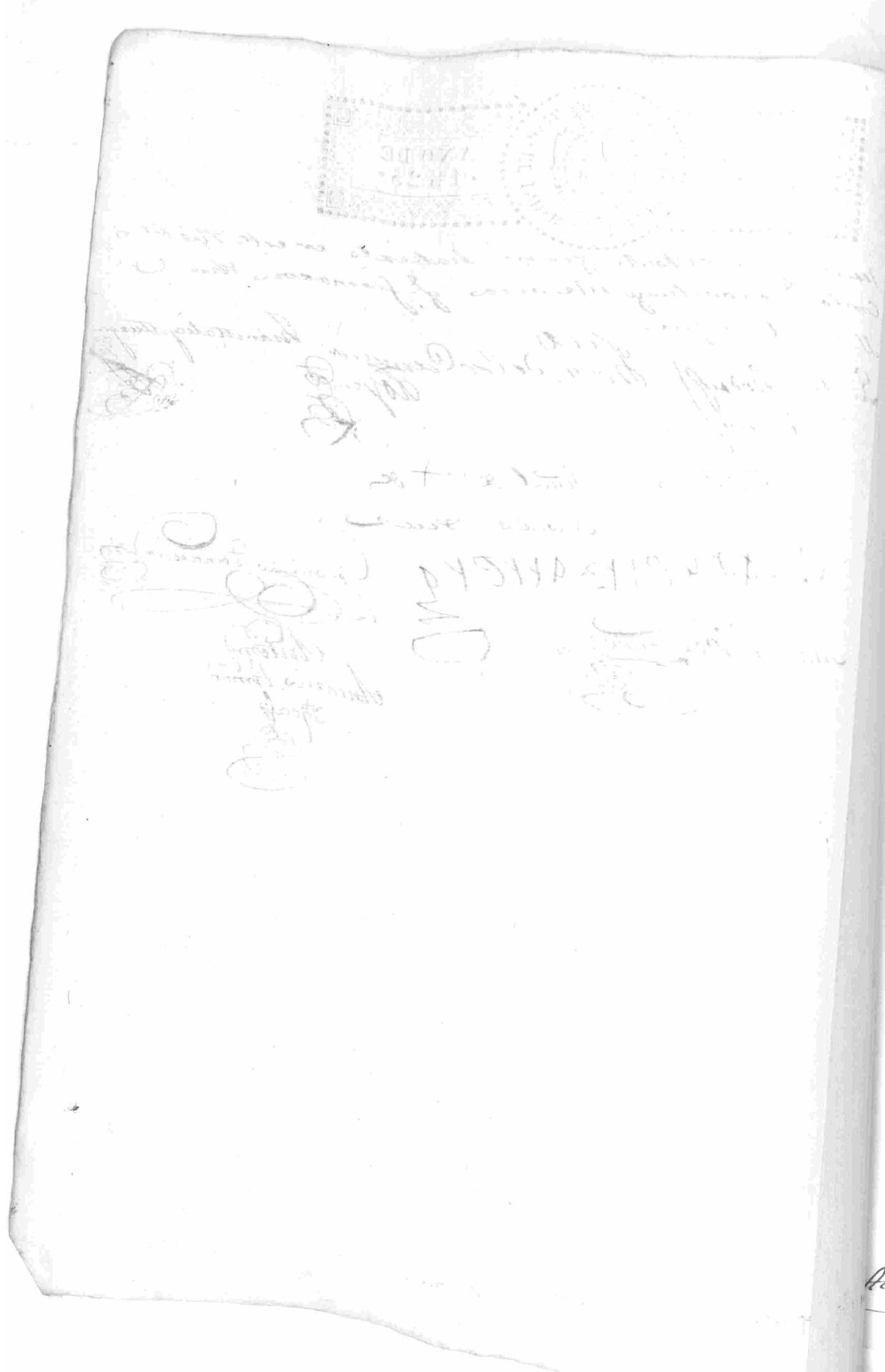
Nicolas Diaz

MANUEL BALLESTEROS

Manuel Fernandez

Jeronimo Fernandez

Antonio
Aronis y Mon
Real





D^r José María Grajera S^r se está viña y regid^r perpetuo de la Ayuntam^{to}
ante Proy. Señ. Prejid. & individuos q^r lo componen con el debido respeto expreso:
ha estado p^r espacio de muchos años en el cargo, prenduertido al Regid^r
perpetuo real, resguardando las fumias q^r le son arrejadas en el modo q^r
ha estimado más conforme; y hallandose a presente en la precij. & no poder
continuar en su oficio p^r su edad y notoria quebrantos, ha a menester
a la providad el noble conjist. q^r procediendo a su retención, le dispone
en el a conformidad al impedim^{to} q^r ofrece en quebrantada salud; no
pudiendo menos a manifestar en esta parte el disenso q^r p^r diferente concep-
to de ocupar el desmembrarse de una corporación, cuyas debilidades han
anulado siempre la may. armonía con el may justo desempeño a los
deveres q^r le impone en cargo en am. al bien público, q^r quedaba no me-
nos edificado q^r instado, q^r ha dimanado la estimacⁿ q^r le han mere-
cido quantos individ. La componen, analogizando su justificado carácter
con la natural debilidad q^r el culpable; en virtud q^r q^r espera su
migam^r lo hagan y tengan Proy. p^r separado perennados al justo fin q^r lo
estima a este tan sensible como necesario sacrificio.

Aho. S^r Guarda a Proy. m. a. p. a. q^r puedan continuar dando em-
pleo a rectitud y devoto p^r la felicidad pública

Vtage otoño 26 de 1825

José María
Grajera

Aunado q^r se admite la despedida q^r hace d^r José María Grajera

los de su oficio de Recibidor Secretario q. ha venido
ciendo hasta ahora, avisarle por oficio esta
fesminacion, y trae al Exped. de Acuerdos.
Lo determinan y firman los ss. componentes q.
se estan a trae en ella y debemos decir q. tiene
mil ochos ^{to} veinti y cinco.

Sr. Diego Rodriguez ^{fa co} P.M. De la C. D. de la Matriz
Bueno) Díptico

Final de + &

Nicolas Perez.

M A M U P / B A V / P T Q Manuel Fernández

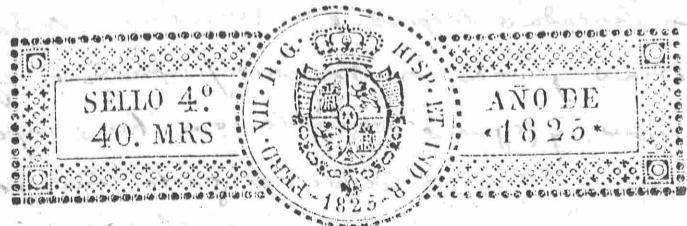
Jeronimo Tonaceno

Antonio Tomé

Antonio Tomé

Díptico

Aciendo q. In atención a hallarse proximas las presentes Fiestas
que fijese édito en la Plata Pública de esta N.º como si
fiestas de Cumbres, q. q. el Veinte q. quienes hacen algunas
propensiones la haga por Memorial q. presentadas en las
fiestas. en el término de quince días contados desde estas
fechas, apenabito q. pasados no haberlo echo no se admis-
tros ninguno, q. pasados los quales se celebrara el remas-
to. señalándose para este el Domingo veinte y tres del
corriente, y hora de las once de la mañana en las casas hos-
titución del 8º Presidente a falta de Corritoriales. Así
lo acordaron y firmaron los ss. q. componen el
Real Ayuntamiento de esta N.º de Vizcaya, y avas
se subscriben en ellas y Mayo ocho de mil



ocho y veinte y cinco
 En Diego Rodríguez Fran. de la Carrera Juan Matías Aragón
 Nuevo Apodo 3 Aniversario
 Genaro Tomás Antonio Monroy
 Real

Notas En el mismo día se fijo el edicto prevenido en el anterior
 Ayendo en la Plaza pública questa N^o como sitio de los
 juzgados. Y q. conste lo fermo de q. certifico

Amor
 E
 S

Anexo En la V^o de Mayo a treinta de Mayo demit ochos
 Veinte y cinco los S^o presidente y Regidores de su Ayun
 tam^o reunidos en foamas & examinaron q. no siendo
 bastante los medios adoptados q. vestir los Realid
 das y Uniformados por q. siendo aquello sobre
 un cuarto ó dos enteros licores y generos con
 sumibles, se ha claudicado este extremo por las oposiciones
 legal q. han echo los Rematantes cuyos contratos
 fueron antelados, y cesando las Corporaciones dan exac
 to cumplim^{to} alas ordenes expedidas sobre Uniform

mas sentadas tragedias, han deliciado schagans la
Comedias quando los Vecinos aficionados representan
gustosos, y despues de recolocion sus capas, y
los emolumentos de todo deudor gastos indispensables
tenga aquella justa inversion, y para lo ejecutivo
de este acuerdo, exigencias de los titulos q. representaran
y todo, Comisiones informa por la confianza al
Alf. Mayor del Pugado Ramon Ortega, exponiendo
se q. ningun Vecino amante del Rey se negue
a las prestaciones de lo q. tenga en sus Casas y
fuese necesario, pues en ello daraas pruebas del
afecto. Asi lo mandan y mandan q. Certifiquen

do Dnq. Rodriguez ^{co} Pres. de la Camera Manotaria y otros
J. Rodriguez ^{co} *Presidente* ^{co} *Antonio Simon*

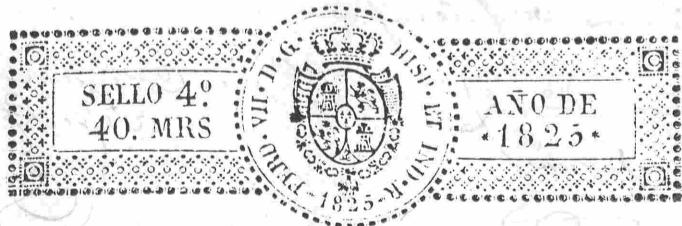
Jeronimo Tanarro

B. Gómez
Antonio Simon

L. Cal

B.

Acordado} En la N^a del Vaque a treinta y uno de Mayo de ochenta
y siete y cinco el S^r. Alf. Mayor, y S^r. Regidor,
y demás Indiv. del R^o Ayuntamiento q. avago subvencionado
en su acuñador informa legal, citacion ante quedante
diseñor: Que estando cierto habia determinado el S^r.
Presidente hacer la procesion del Corpus, señalando las
calleas Antiguas delas Calles Puente, Chavexos, Cone
jo, Guijo, Plazas dela Iglesia, Herenes, y Conventos.
con el objeto de mayor pompa y festividad por sea las
mas publicas, y ajenques aquellas otras calle q. fu-



que en un dñ. q. sea mantenidos en las procesiones, con todo
 respeto las Parroquias, q. hacen su Voto la hermita del
 Santo Cristo de la Ciudad q. shalla q. los punto el Pueblo, no
 explicable q. en todas las procesiones se lleve aquella carroza
 sin gran molestia por tener q. andar toda la población
 y por ello para q. las cofradías particulasen; y procesio-
 nes q. se hagan no quedan alegar dñ. alguno poroso
 q. debe contemplarse q. surpremo en el Interim
 q. la destitución de la legítima Parroquia, Acuerdan:
 Que todas las procesiones tengan por lo de ahora las
 carrozas calle de la Fuente, Jardines, Plazas, y calle
 de Consenso, a excepción de la mencionada del Corpus q.
 q. debe ir por la antigua y se festejar p. mas Solemni-
 dad, como calles mas decentes, y con ámbitos suficientes q.
 la colocación de un Altar q. deben ponerse en lo Subiendo
 como determinación justamente dictada en el presente
 Año por el Sr. Presidente; y considerándose q. las funcio-
 nes públicas q. manda el Gobierno por órdenes. Com-
 unicadas bien por las autoridades locales y por las
 ciudades, q. se han echo hasta aquí por las corporaciones
 locales exclusivamente, no caigas todo el desembolso en
 la misma acuerdo tambien q. en adelanto el gasto
 de las ceras sea propio de la V. y de otras corporaciones
 locales. q. siempre q. las funciones, y en el evento q. queda
 q. la propia función no exentos tambien por la re-
 sión del Estado, en ese evento se solventará todo el gasto
 por la función de la V. Así lo Acuerdan Mandan

y firmas de j. certifico =

El Drgo Rodriguez ^{co} Pan de la Compania
Visuelo ^{co} Díspacho

Juan Esteban Alvarado

Francisco Tancor

Aurelio Antonio ^{co} Mon

Beas

Habiendo echo Consultivo al Ayuntamiento q. tengo el honor
& prendas al S^r Comandante & Asmas & las ciudades de
Turillo como encargado de la Jurisdiccion del Regimiento
Provincial de las mismas, lo remitio al Alcalde y demas
Atalogo al Sorteo para la Sacra & dos Soldados para
Menos el Cuyo & esta V^a no ha corrido en el dia de ayer
por el Correlo Ordinario los ordenes q. dice en

Lider q. Comandancia & Asmas & turillo: Habiendo transcurrido
mas de Veinte dias en cumplir con lo mandado
para la Sacra & dos Soldados q. le corresponden a
esa V^a, y debiendo declararse Soldado a Agustín Salazar
que responde el dictamen del Acorazado debiera q. halle
se presente qdo Salazar: Igualmente procederá a verifi-
car el Sorteo para el otro ejemplar q. cubre el cupo
con q. debe contribuir cada V^a llamando al Cantante los
Metros Soldados q. haya de cinco pies; si de estos no se
hubiere emperazaro q. llaman los de quatro pies once

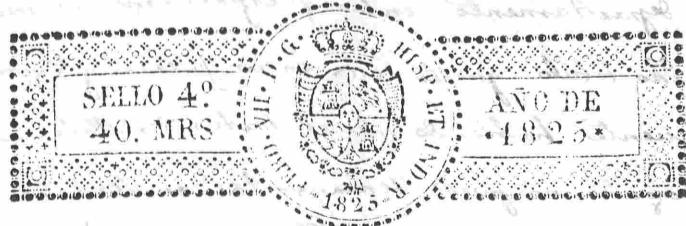


Selpada I menor ocho líneas, segun prezivene la Circular
 del Exmo. S^r Inspector General fechada primero de Febrero
 del presente Año. Los Regim^{to}s Provinciales fueron declarados
 por delineas en Julio o en Junio de 1810, y estos volvieron
 con su antiguo Ser en diez y Seis de Abril de mil ochocientos
 veinte y seis. pero q. llenasen un deber q. tan recomendable
 est^a por repetidas ordenes, q. q. me evitaria el disgustos
 & teneales q. apremian, valiéndome al mismo tiempo de
 das parte al Exmo. S^r Inspector General, si en el termino de
 ocho dias no cumplen con lo q. llevó expuesto, arreglándose
 en todo alas d^{as} declaracion y la otra ya citada del S^r
 Inspector General del dama, evitando por este medio perjuicio
 a los Interesados y Retraso al R^o Servicio. Dijo q^e. a.
 V. m. a. S. fuero d^o diez y Siete de Agosto de mil ochocientos
 veinte y uno. Antonio Ullmann S^r Alc. y Adj^o de Valencia Marques
 lo q. pidió a V. con el Objeto de q. seava mandar que
 el Agustin Salqueas sea entregado al Comisionado Vicente
 Maldonado Individuo de este Ayuntamiento para q. venga
 a esta Ser filiado, y remitido alos Ciudad de Cucutilla re
 giones y como se manda, puer an lo tiene acordado estas Con
 sideraciones en acta del dia de ayer, entodo lo qual han
 V. un Servicio Interesante al Rey N. S^r, quedando yo obligado
 al tanto en denticos Casos, Sirviendole devolverame este
 oficio diligenciado q^e unido al Expediente seré refecha
 dia q^e V. m. a. S. Valencia illes Funes, q. Agosto 20.

Vinte y uno demil ochoz^{to} Veinte y uno = Antonio E.
pindas y mendoras = S^r. Al^d. Mayor de la N^a e Nagre
o quien lo represente —

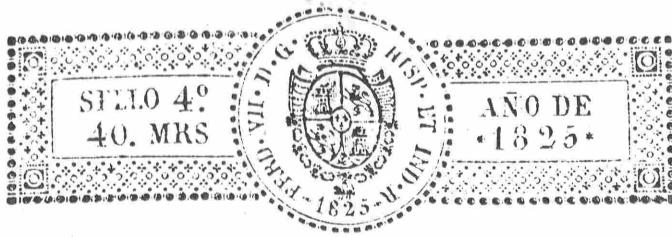
Auto / Teniendo noticia & certas y portadas q. el Moro es
damado en sueldo & este Pueblo, por el Oficio precedente al
Ayuntam^{to} a quien Incumbe por las Leyes el Consuam^{to}
de quintas, para q. en suscausas exponga lo q. tenga
por conveniente, afirmando asi afirmativas con
gafios. Lo manda y firma el S^r. Al^d. Mayor de la N^a
& Nagre en ellas y Agosto Veinte y uno demil ochoz^{to} Ve
inte y uno = D^r. Rodriguez Antoni. Antonio Timon y Real.

Acuerdo / En acto Continuo los H^s & Ayuntam^{to} q. Subsanben reunidos
en forma habiendo visto el Oficio precedente y la resolu
cion del S^r. Coronel del Regim^{to} Provincial de Truxillo
Insertas en el mismo díspacio: Que el Moro q. se sela
ma en Veuno de esta Poblacion, q. como Soldado vive
con su Madre como Casas abiertas, anite a aquellas como
Viuda e Infeliz, y hace el tiempo de cuatro Años que
teniendo Atada Casa por la mutacion del Domitorio de
esa q. a esta ha cumplido en cada uno de ellos con el
puesto annual, y se halla en los padrones, siendo audi
tal q. se halle en esa o haya estado por el tiempo cerca
de un Año, sacando de Moro de Sabores, puer esto no le quie
ta la qualidad & tal Veuno contribuyente a este Pob
llo: Si los dichos se hubieren propuesto con exactitud
al S^r. Coronel de Truxillo con Ingenuidad con autoridad
por ningun Asenso podria declarar Soldado a un In
dviduo de distinta Poblacion: El domitorio esta Vasey
primicias del Señor, y la fija rendencia, y para ello con



Las Reglas fijas la Ley nubce, título Seis, libro, Seis de la no-
virima recolección q. es el título quarto de los R. ordenanza
señal Señor Setenta y Siete. Se dice enlos Passafo veinte
y nubce q. cada Pueblo ha d' incluir enlos sorteos
a las personas q. estubieren en el mismo con fijas y con-
tinuada residencia, a menos q. fueren Moros Tollcaes, sié-
vientes en otros Pueblos fuera de la demarcacion de los si-
te leguas: de era V.^a a estos hay solo doce, el q. se velema
fue un siviente eventual, vive con nos Madres, es de este
domicilio, luego aqui tiene su residencia Continuada, quando
el Art.^o treinta para allazar q. su residencia refiere q. la
Continuacion se entiende por el Pueblo donde se cumple con
el proyecto q. q. es q. lo ha echo aqui como es questo,
es un punto sin disputa quando no puede convenirase el
abonato juno. Subremente por razones de no parar delas Siete ley
que ya detalladas: Las R. ordenanzas de mil Señor Setenta y Siete
q. en el caso actual debe regir, por que
aunque algunos de sus Articulos han quedado derogados
y reemplazados por la del Decreto de mil ochos y seis, justamente el
quarto q. citada de mil Señor Setenta y Siete esta en su fuer-
za y vigor: En su Convenio pueden verse los demás para
titulares q. se detallan los Art.^o Vigentes y derogados q. que
fue comunicado a este punto en Seis de Junio de mil ochos y seis
y setenta y tres en mtoce nro. 6.º. C.º. - 22 - Del Provincial

De este Departamento en las q. espesamente se manifiestan q. tho título quanto está en su fuerza y vigor, y por consiguiente habiendo sido el Sorteo de Milicias en lo no derogado no puede tener entradas sentadas cedulas de ordenanza de mil o mas ^{tos}, ni su adicional de ochos diez y nueve, pues q. estos distractamente fueran para el escrito: Nada Interesaría q. rehaga tho tal Ver y el recaudado no haya entrado en los sorteos de estas poblaciones, tanto por falta de la edad, lo otro por su cortas tallas y q. los Moros quando rehlaban de algunos de estos ellos mismos abrecían q. dijeron q. no se acuerdaran de ninguno más q. fuera de q. aun quando hubiere quedado un entra en los sorteos, esto no le puesta motivo al Pueblo de uno q. pendarse del Moro y q. si sucediera q. descubriera la persona, q. sin falta de presentación por ignorancia o haber nulidad del acto en Miliarias, q. jugaria la suerte con los Soldados en los Veteranos teniendo la edad q. la talla de la ley: El Ayuntamiento q. puso por q. de estos principios y q. de los estatutos detallados, no puede suceder q. se entre que un Moro sea Pueblo q. q. se rehaga por otro quando en el momento está en el caso de sorteos y el desprendimiento de una persona sea un gravamen al resto del vecinoario Contribuyente, Objeto de primarias atenuación, y q. se debuerba contestar al 8º Oficial lo q. q. lo lleva a la consideración del 8º Coronel de Taxisillo mientras esta corporación Municipal lo haga también al 8º Coronel del de Badajoz estante en Sevilla con el queijo, y con las Intervenciones & citados S.S. q.

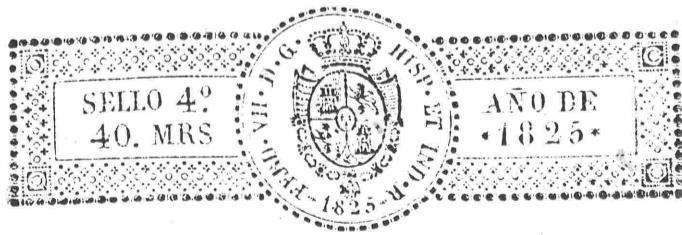


que se sostenga este punto de tanto debate, para lo qual
se sacaran dos testimonios de estas actuaciones el uno q.
ha de quedarse en los Libros de Acuerdo, y el otro q. ha de com-
partir la exposicion de citado S^r Coronel de Nadayos.
Asi lo mandan y firman Ido s^r de q. certifico: S^r d^o
go Rodriguez Ruiz - Juan^{co} de la Camara Lopez - Juan
Matias Murga - Senal de Cruz de Nolas Perea - Manuel
Barreto - Manuel Fernandez - Jeronimo Taxacena - An-
tonio Jimon y Real

Concluidas las letras con sus originales a q. en caso necesario me refiera.
Y p^a q. conste yo Antonio Jimon y Real. de S.M. publico del Pueblo
y Ayuntamiento de esta N^a de Maracay mi Vida cumpliendo lo prescrito en el
principio acuerdo signo y firmo el presente en Villa y Agosto veinte y
dos mil ochos veinte y unos.

Antonio Jimon

Breal



90

110

11
20m

11
20m

112



Domingo Tutto Lalluz, librero N.º de 5.º Notario de Rey
nos guarda de esta Villa mi residencia &

Doy fe como Antes se ha presentado el escrito q con su pa-
radero se copia a la letra y sigue -

Juan José Domínguez Pizarro, familiar del Santo Oficio
del Vicino de esta Villa, ante Vistos Señores que componen
su Ayuntamiento con el debido respeto digo: Que cuando de las
facultades que me corresponden y permiten las leyes
del Reino o hace tiempo que por mi mejor convenien-
cia tengo determinado trasladar mi Ciudad a la inme-
diata Villa de Usque, para cuyo efecto me es indispensa-
ble despachar la que tengo en esta Villa en debida forma
solicitando en los más cortos términos en la Sede del V.º de Usque
anexo a su orden q al terminarse pase despedido me franquien
el competente testimonio, informando a su continuación la condi-
ciones Políticas y Morales q e observado en esta población en todas
épocas, para con este docum. hacer la indicada solicitud. Y q un
siguiente uno y otro estimo. Al V.º suplico se suscite tiene me podes-
pedido de esta Ciudad, quedando avisado en la clase de tramita-
ción, resposto q estoy pronto a satisfacer las leyes q
correspondan a los bienes q poseo en este término
y población, y q el mismo tiempo se me entreque el testimonio
q informe ya indicado, y de lo contrario q no se me tendra al V.º
a bien franquiarne el oportuno testimonio de este escrito y me
providencia para deducir mi queja q el Tribunal Superior de la
Provincia, en orden a justicia de un decretos tan justo como es q
que solido, contribuyendo en ello a las más disposiciones, pues todo
es Justicia q galo y falso lo necesario & L.º Juan José Domínguez
Pizarro -

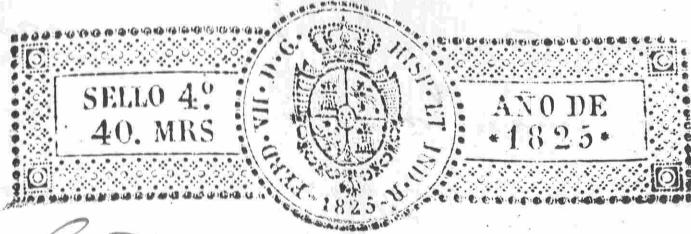
Aviso q tengase por despedido de esta Ciudad a Juan José Domínguez Piza-
rro, baso de la calidad q represente en el punto escrito, y baso
la circunstancia q quedan sometidos a esta q. Jurisdicción en m-

don al pago de las camillas que resultaran debiera los fondos
en de año anterior, y los que por continui. desvenguen su
Hacienda en este camino en el puestano y sucesivo, y q
caso de moneda se le apreciaran segun derecho, y para que
refrido valide esta despida q la guida solicitar on la Villa
de Villaz conos cupua, se le daña el competente testimoni
biendo informar q la conducta observada por el dicho donante
la permanencia en esta villa ha sido regular auento lo q
co como en lo usual. Villaz han querido quedo
bado de disfrutar en este camino con sus jefes los pueblos
y de hauro de los demás vecinos de este comien, así como
la exonerado de las cargas correspondientes a la calidad de villa
así lo mandan y firman suscriptos. como acostum
los señores Pachadoro e hijos e hijos del Ayuntamiento de esta
de Villaz a díz y nubre de Junio de mil ochocientos veinte y seis
que soy yo - Rafael de Abra y del Moral - Juan José de Ab
ra - Martín Muñiz - Juan C. Vázquez - Juan Gómez - An
tonio - Señal del Ropón Juan Pérez - Juan - José Duran - José
Galgado - Abadini - Domingo Vario Zallos

Otro donde tra letua con un escrivial a José Trillo, el q
dando alliso se acuer capitanias correspondientes al cargo. anno
y para q. come se en el año 8º Junio. q. Ramón Díaz el presidente
q. firmo hoy en Villazcua. Junio 8º y uno año del año -

Rafael de Abra
y del Moral

Domingo Vario
y Abadini



Juan Donaire ante S.M.D. Señores que componen
el Ayuntamiento Digo: Que hasta lo de ahora ha
sido vecino, labrador, y ganadero de Villagarcía,
pagando enesta las contribuciónes Riales y.
demas impuestos, pero por mi mayor edad, para
ser avisado por mis hijos, apetereco siendo el
vecindario en esta población, y para conseguirlo
en cumplimiento de la ley, presento estos.

Testimonio de la despedida, que califica la ad-
misión, e informa de mi conducta política
y moral, y siendo libre todo establecimiento
e inqueable la vecindad que se pida =

S.M.D. teniendo por presentado tho
Testimonio, se sirvan admitirme por tal
Vecino, poniéndoseme en los padrones
y dispensandoseme los aprovechamientos

que sean Correspondientes; cuyas diligencias
se manifiestan al libro de acuerdo, fijando
andoseme certificacion del decreto que
determina esta municipalidad para guarda
mi derecho, en justicia que bido fuere

Juan José Donaire
F. P. I. A. P. O.

Acuerdo / Yo presentando el testimonio. Uniré este y el Encrito al
Libro de Acuerdos. Se admite por vecino a Juan José
Donaire, el q. responga en los padrones y demás asuntos
y le repartan contribuciones. y tenga los disfrutes co-
respondientes segun las Leyes como tal vecino. y deelle la
certificacion q. solicita para acreditar las admissions donde
tenga por conveniente. Así lo S.S. de Ayuntamiento vean
los en forma y aviso suscriben en esta v. de Mayo de año
de manda y firmar en ella y Julio tiene de mil ochos
cuenta veinte y cinco.

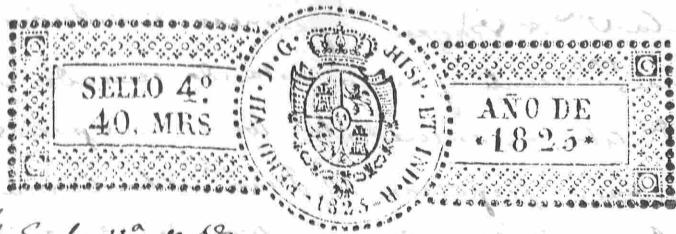
Luis Rodriguez Comandante *Antonio M. Moraga* *Antonio M. Moraga*

Alcalde

Notif. / En el mismo dia notifiqué a mis hijos el dho. ante
yo a Juan José Donaire destaver. en su persona que

Firmado

B. B.



Amendo y En la v.^a de Bagres a Veinte y Cinco de Septiembre de mil
ochoscientos veinte y cinco: A S^r. Adm. Mayor de la misma, Sr. Regi-
dore y Gobernador Indio. Seus Ayunt^o reunidos en forma de
gal citacion antecedente Direccion: Que hasta la actualidad
ha sido Sostenido por veuno a S^r Jose Maria Grajera
la Presidente en Rovira, teniendo solo el Suro dicho la pose
de aprovechamiento, sin ninguna pension y gavamenos p^r la Caeza
de Caisa Caudal y demas objetos p^r las Contribuciones ya pesos
males o Neales, y como esta se una vez repulsada por la
Ley y ningun Consentimiento antecedente puede derogar ni des-
cuentar en fuerza, como expremos de Interes publico, por lo
que tanto y como se habien despedido y Negociado el Oficio de
el Regidor q^r tenia perspectiva, y admitia su dimision, parti-
cular en cierto modo ha influido a Sostenes dha vez,
a dichos Señores convencidos a estos principios direccions.
Que desde este momento en adelante no se tenga al expuesto
q^r Jose Maria Grajera por tal veuno, y por consiguiente
q^r no se le tenga presente para el regalo de Neales ni
de otros utilites qual se ha estado hauiendo hasta ahora,
a pesar de no haber contribuido en lo mas minimo en los
q^r Bagajes y otras personas, y de esta determinacion
se le quite voz oficio. Así en vista de lo dispuesto por tales

20. Bagajes y otras personas, y de esta determinación
se le pone por oficio: Así en vista del dispuesto por las
leyes lo anexado mandan, firman y sellan. Hno. M.
& q. certifico = ^{ro. CO} Fras. Del Carril ^{Mandatario}
Lopera

Lic. Diego Rodriguez

Yonnes

Final x + e

Circular Post

vers.
Manuel Fernández

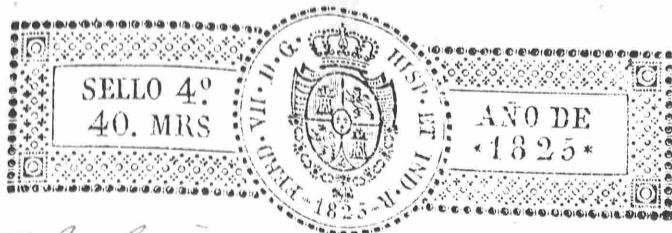
Manuel Alexander *José Antonio Monroy*

Ayuntamiento de la Villa de Vizcaya a principios de octubre de mil
seiscientos veinte y uno; Estando reunidos en Ayun-
tamiento los señores presidente, los
Regidores perpetuos dñ Julian Núñez de la Camara de los
dñ Juan Matias Murgas, Regidor dñ Nicolás Pérez
Mayordomo de Conejo con voz y voto, los diputados
~~Antonio Pérez y Manuel Hernández~~, y el sín-
dico del Común dñ Jerónimo Tercero, se hizo presen-
te q. en este propio dia debía hacerse la propuesta
de Oficio Público segun la R. Orden de diez y Siete de
octubre de ochocientos veinte y cuatro, proponiendo personas
escritas de tareas legales, ademas d. S. M. (L. d. E.) y fuera
de la caja del Banco Constitucional como sistema contraria a los
P. d. d. del trono, y teniendo presente esto la proposi-
ción q. el Regidor perpetuo dñ Matias Murgas de la Camara
se halla en su casa en Zafra en enfermedad quan-
do no habitual, y q. dñ Jose Maria Gragera rebajó y pidió de
frenar su oficio, cuyas comunicaciones y demás retras admitido
graduar se puso la propuesta de los Regidores
anuales p. el complemento del Ayuntamiento en las res-
pectivas audiencias q. se están experimentando cada momen-
to, y pese q. hay facultades segun lo sentado dñ don
Juan Antonio lo significado se reprode sobre todo ala proposicion
en la forma siguiente. Para Regidor quarto por sea
dñ Julian Núñez, Lorenzo Pinos Pollo, y
Juan Mirinda, Para Regidor quinto, Jose Hernan Mar-
tinez, Manuel Alonso, y Diego Hernandez, Para Mayordomo
de Conejo con voz y voto en Ayuntamiento Jose Felizas, An-
tonio Mata, y Jose Bellega mayor, Diputado primero a
Miguel Ibarra, Antonio Rodriguez Santana, y Cristobal
Cardo, Diputado segundo, Joaquin Puerto, Alonso Nunez
y Antonio Coll, para Al. primero de la Hermandad

Con
se.
An
y
de

dr

. f. m.



g^o Jose Espinosa delos Montcaos, Juan Barragan, y Juan Chaves p^a Segundo a Juan^{co} Munoz Targual, Juan Baranes y Jose Cardeno, y p^a Sindico Personero del Comun a Diego Chacon, Zenano Colino y Eusebio Lopez, conto q^d y estando ya realizadas las propuestas p^a los oficios publicos q^d han de servir en el Año venidero demil ocho veinte y seis, habiendo tenido presente la calidad personal la adhesión al Reg^o, y no teniendo parentesco alguno en grado prohibido con los actuales q^d han de cesar esta corporación declaro por realizadas la dilig^a q^d original se eleve al R^o. Acuerdo, quedandose en él Libro de actas capitulares el competente testim^o liberal. Así lo dijeron Juan y Senorans dho. 11. & q^d certifico Luis diego Rodriguez Vivero = Juan^{co} delas Camaras Lopez = Juan Matias Muag^o = Señal de Causa de Nuevas Fueras = Jeronimo Tazacena = Antoni:

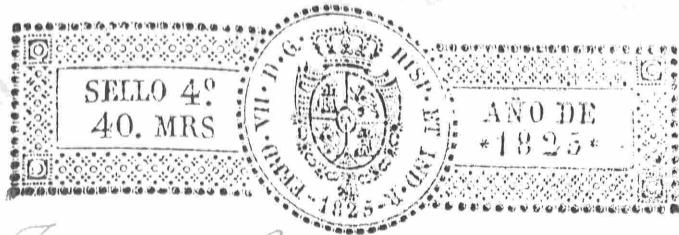
Ant^o Jimon y Real

Convenida al v^o letras con el exped^o original q^d se remitio como oficio de Revision al 1^o Reg^o de el R^o. Acuerdo de esta Prov^a. Y p^a q^d conste yo Ant^o Jimon q^d q^d dho. & S. M. publico del Targado y Atencion q^d estar a devolver mi ver^d lo q^d fui en ella dia p^a mios de octubre de mil ochenta y veinte y cinco

testigo dho. dho. Man. Barraga, y Man. Targual ante D. Francisco

Antonio Jimon
Real

and fragments and earth with except in the
area near Forest Park, a large part consists
of sand the amount varied by position and present
soil, the soil generally varied margin, sand & drift
soil of varying sort of weathering & thickness of about 10
feet, which varies with time exposed and
amount of weathering. Drift soil consists of
drift & sand & gravel with some fine material
and is mostly made from drift soil
which is of various sizes of material consisting of
the soil is no weathering, coarse & fine sand or
fine sand & fine silt the latter
consists of a small amount of sand & silt
and with sand & silt mixed together
soil to form a good soil, and except
for drift = coarse sand & fine silt



Don José María Grajera veino decretado ante los señores
 que componen su Ayuntamiento por el numero qd mas haya lu-
 gar en derechos digo: Que se me a despedido de veinos y
 segun he podido llegar a entender esta resolucion se apo-
 yga en q no concuerda con el servicio de vagabundo y alojamto
 y por q mi residencia en el Pueblo no es tan continua co-
 mo devious ser: pero q presidiendo dela Suficiencia y legi-
 timitad q dichos fundamento he devido ser despedido con opon-
 guedas a impedir las conseq' perjudiciales q produce
 la novedad en epoca tan critica: Mi embargo me doy
 # por despedido para año nuevo y attos entonces no debo
 ser privado de los derechos de veindad; q si en este interme-
 dio ocurriesen ocasiones de otros servicios estoy pronto a sufi-
 berlos con aviso en la casa en qd aviso y qd igualmente lo estoy a
 satisfacer lo q me haya quedado q haua en todo el año
 de estos servicios. En esta atencion-

Al Ayuntamiento Suplito se lleva jeneral por veinos attos
 año Nuevo q desde entonces como mi despedidas admi-
 stindome el allanamiento q hago en los puntos indicados re-
 formando al instante qualquier resolucion tomada en el
 particular por ser asi conforme a reglas q equidad

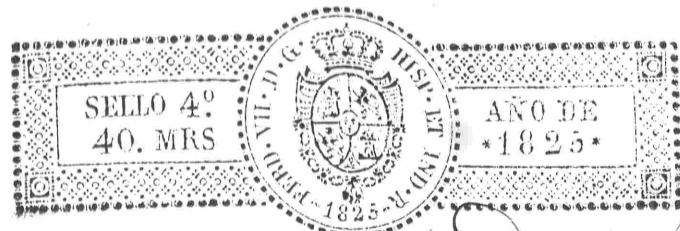
y confirmia d. Pdo de Oficio

Ferdinanda

Grauera

de Juan Sardaliz

Ago - Se admito la Confession del dho de Oficio que hace
d. Jose Maria Grauera, segun el dho. Anteriormente
dictado en que se Malizo de Oficio por este Ayuntamiento
en suenaor de no concumir en el susodicho las circunstancias
que constituyen una Verdad legal, y atendiendo al tiempo
en que se ha Vinculado la Despedida, y que aun quando pidio
el Veindano en otros Pueblo no le es posible le tengan pres-
ente para el Aprovechamiento de Teneras. Deseante
pon quedad lo que se contempla en el dho. Anteriormente que se
practique, teniendo entendido dicho d. Jose que en ade-
rente como no vecino, no se le dispensaran ninguno de
los dho. dientes Publicos; asi lo acuerdan mandan y fir-
man los dho. que componen el Ayuntamiento y Subsi-
ver, excepto el Regidor d. Juan Matias et unico que
fue de voto negativo, y como justamente eran voto
dos los dho. Regidores, el Sr. Presid. dho. Voto la afirmati-
tiva que se franqueasen las Teneras segun ver el acuerdo
que este dho. quedandole a salvo el Derecho al citado Sr.
Regidor d. Juan Matias et unico punto que relativa
lo que tengan non oportuno, instruyendo sus acciones
en el caso que no crea justo esta determinacion.



Vlagné y octubre ocho de mil ochocientos veinte

y Cmo = Juan del Camino lo
dejo por su heredera y suyo

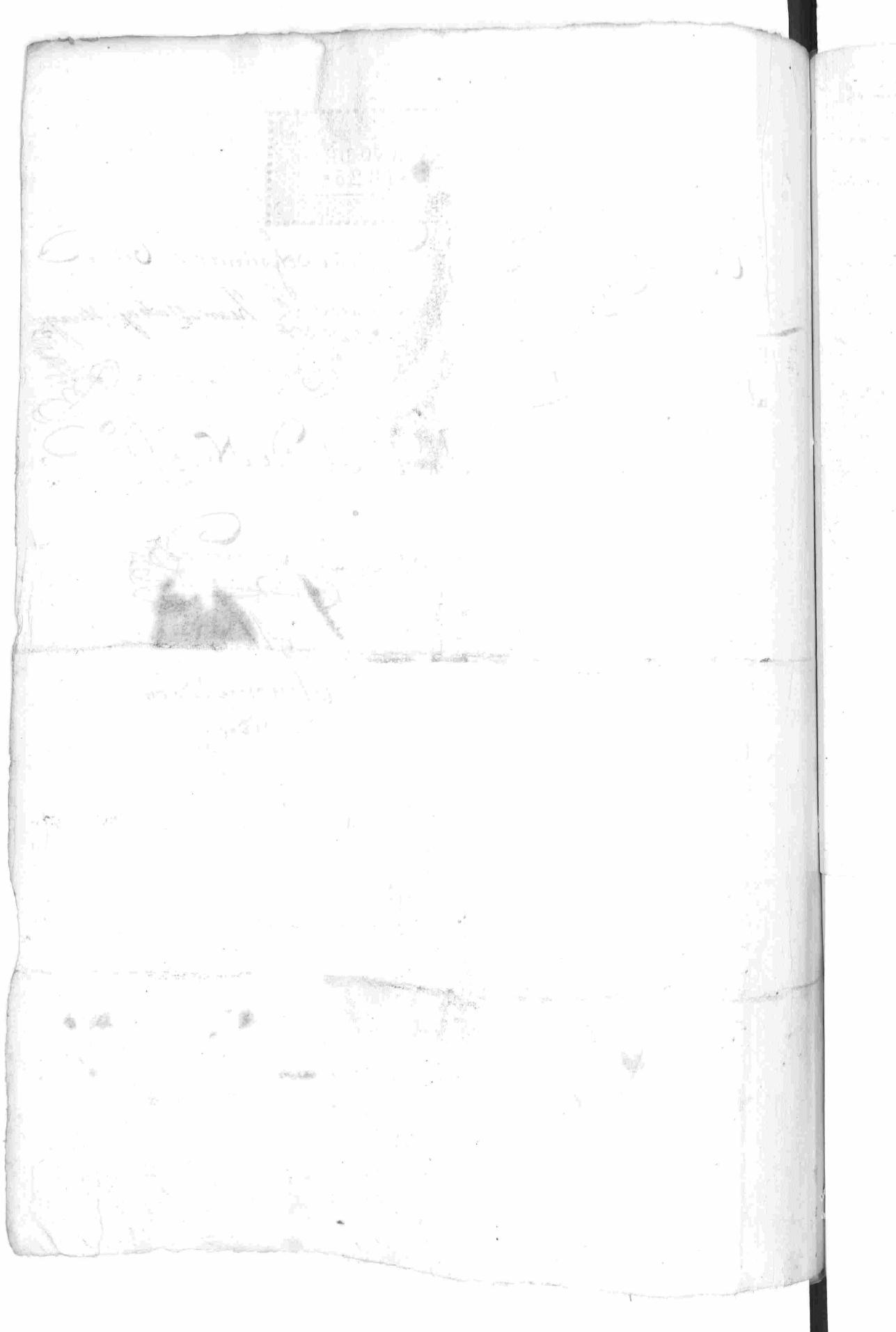
Lic. Diego Rodriguez
Vizcarra

Senal de Nicholas Benet

Jeronimo Tancreo

Antonio Mon

Diego



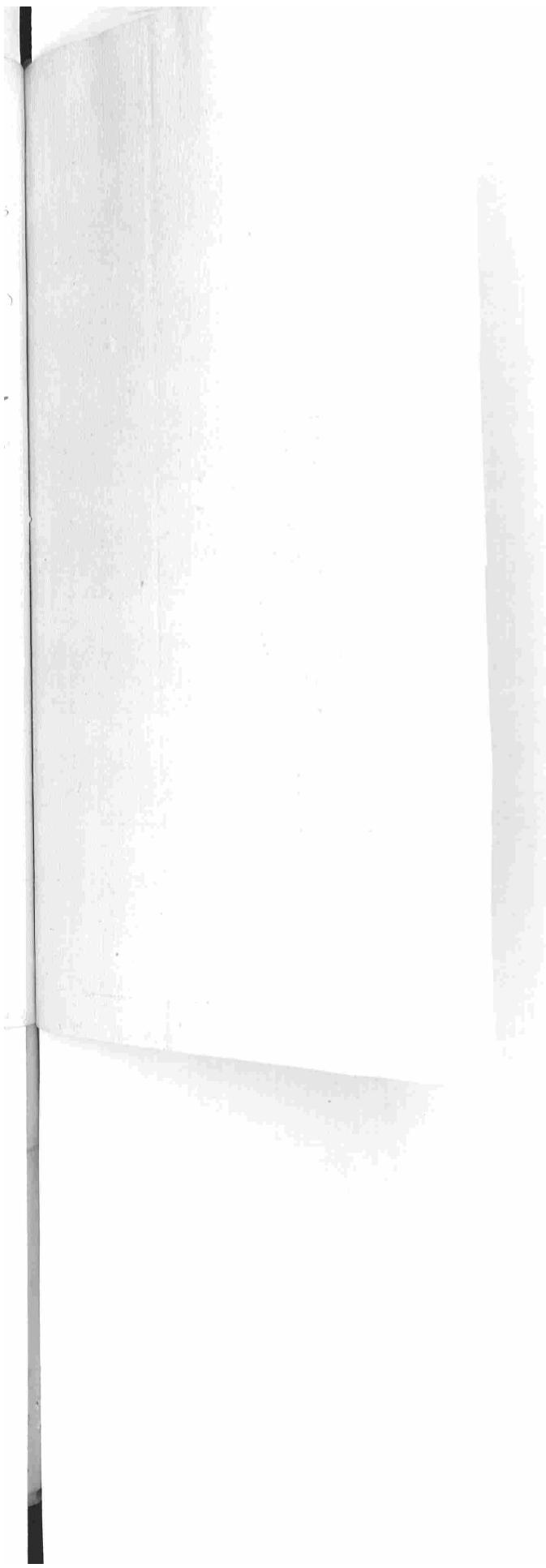
Con respecto de lo q.^d
en ora v.a D^a D^r D^r q^d
ua Graesa y comunidad
partos con esta tiene este
llamado porcion considerad
ble de ganado lanar q^d
pequen entremedio de la
misma existiendo enq^d
uele un perjuicio con
seables a los de today q^d
no se los ocellor de ambas
villas y en particular a
diferentes paciones; por
lo q^d conviene q^d para
mis determinaciones se
sea a punto q^d q^d q^d
el bestadero domicilio d^r

que no que no que
ofreceme Dijo el ejercito
con el proprio soldado
ya en la carretera de
Cádiz en su camino a
seis de octubre

Dijo que a mí
que se oyo a del otoño
el octubre 19 de 1828

Manuel Hervás

Por el maestro de la C. de Oregón.

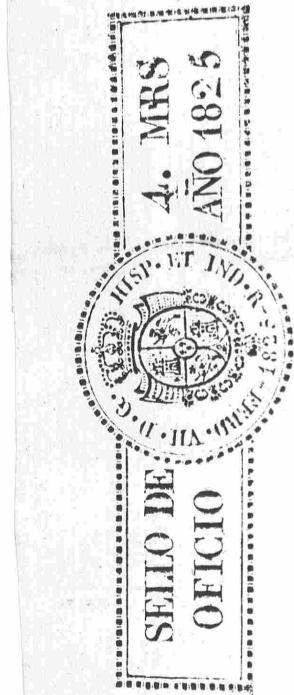


magne

Libere i
elos Ami
con del
Leyva de
grageza
manifest
dicho gozo
deveres h.
cuya des
tiempo tu
tada, y
se toleran
lo Pastor e
camino:

Lic.

relibro e
rección opos



No habiendo por dí
vagante y del 29 de 1868 contestado al oficio que le
librare oficio alla Just.^a de la
dho. Ayuntamiento con la resa
con el acuerdo sobre dho. Oficio
de dho. José María
Gragana y de este deneto
manifestandole q. el dho.
dicho oficio de los difuntos
severa hasta fin de Año dadesas vecinos dho. P.
cuya despedida por este José Gragana se ha de tan
tiempo tiene pedida y acq.
tada, y q. p. esta razón vñ dho. en obsequio del P.
se tolisan sus ganados en Lezárriz y buena adición
los Partos Comunes y en este q. la Justicia contestan ratifico
remiso:

Lic. Rodríguez

libro el oficio contra este, lo que aci se pone
en oportunas ofertas.

De su notoria rectitud

Por q. q. d.

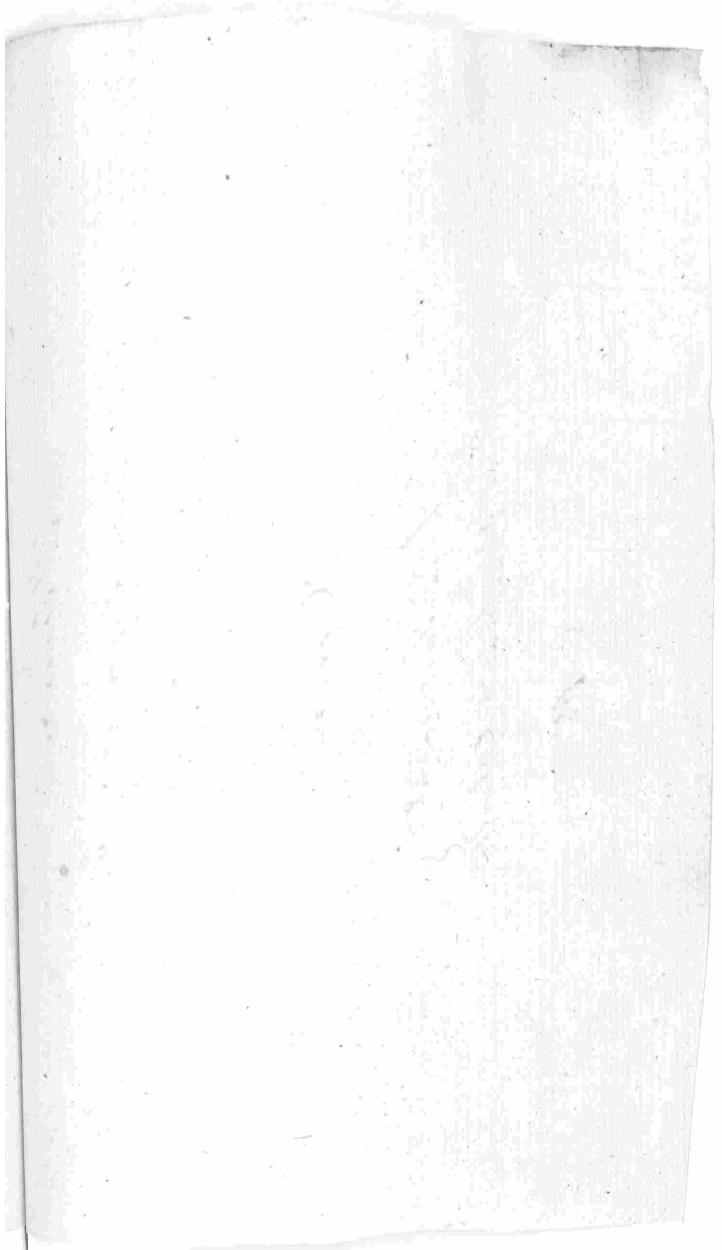
U. or. Lanz. 3^a pagina
del viernes octubre 24

el 1825 -

Final + del fin

del lunes 1^a Garcia

for the Enclosed of la Octo Crayon



1988-1989

Amen

Grinnell Co.

enrich your library.

to be used.

Change

D. Grinnell

Albuquerque N.M.

Co



Ayuntamiento de la Villa de Vizcaya a primero de octubre de mil ochocientos veinte y cinco: Estando reunido en Ayuntamiento el dia anterior antecedente los señores más pendientes, los Regidores perpetuos Dñ. Juan de los Caminos López, Dñ. Juan Matías Muñoz, Nicolás Pérez Mayordomo de Concejo con voz y voto, los diputados, Manuel Bascur y Manuel Fernández, y el Síndico del Común Dñ. Jerónimo Taxáenca, quien presentó f. en este propio dia debida hincapie la propuesta de oficios Públicos regun la R. orden de diez y siete de octubre de ochocientos veinte y quince proponiendo personas exentas de tareas legales, ademas de S. M. (L. D. G.) y fuera del Borrón constituyendo como sistema Contrario alos Reales Órdenes el trono, y teniendo presente esta corporación f. el Regidor perpetuo el S.º Marqués de Liruñainde rehalla en su casa en Bafra en enfermedad quasi habitual, y f. Dñ. José M. Gráceros rehizo despedido seu oficio, cuya renuncia y dimisión se le ha admitido, quedando ceso la proposición de dos Regidores anuales f. el Comptento del Ayuntamiento en las repetidas ausencias f. se están experimentando cada momento, y que f. hay facultades regun la sentada R. Orden f. lo significado, procede sobre todo a hacer la proposición en las forma siguiente, para Regidor quinto posea tres los papeles fuor a Dñ. Julián Muñoz, Lorenzo Jimeno Pollo, y Juan Mandado, para Regidor quinto José Hernan Martínez, Manuel Alonso, y Diego Fernández = Para Mayordomo de Concejo con voz y voto

en Ayuntamiento José Peligro, Antonio Matos, y José
Bassagana mayor= Diputado primero a Miguel Flei-
tas, Antonio Rodríguez Santana, y Cristóbal Lardo,
diputado segundo Joaquín Pinto, Alonso Muñoz, y Antonio
Coll, para Alcaldes primeros de la Hermandad a Dn José Espinosa
de los Monteros, Juan Bassagana, y Juan Chaveco, por
la Segundo a Juan co. Minero Basqual, Juan Bassanuel,
y José Cardoso, y p.º Sindicio Personero del Común a Diego
Chacón, Zenaido Colino, y Eusebio López. Contó que y
estando ya realizadas las propuestas p.º los oficios públicos
q. han de servir en el Año venidero demil ^{ton} schor. veinte
y seis habiéndose tenido presente la calidad personal,
la adhesión al Rey, y no teniendo parentesco alguno en
grado prohibido con los actuales q. han de cesar, esta con-
cepción declarar por realizadas las diligencias q. origi-
nal se eleve al Real Acuerdo, quedándose en el libro
de actas Capitulares el competente testim.º literal. Así lo
dijeron firmar y señalaron otros Señores de q. certifico-
ron = Miguel Fleitas = Vale = CO.

S. Dr. Diego Rodríguez ^{Alm. de la Carrera} Francisco Martínez y Túroga
Vázquez ^{López} ^{CO}
Jeronimo Tanacuna ^{CO} Antonio Jimón
Fernando de Cossío ^{CO} Antonio Jimón
Nicolás Pérez ^{CO} ^{Real}

Yo, don José de la Carrera, capitán general de la Armada, presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y miembro de la Academia de Ciencias, nacido en Madrid, en el año de 1750, he hecho jurar a los oficiales y soldados de la Guardia Civil, que sirven en este país, a cumplir sus obligaciones con fidelidad, honestidad, y celo, y a no permitir que se opongan a su cumplimiento.



DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS,
REY DE CASTILLA, DE LEÓN, DE ARAGÓN, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERU-
SALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA,
DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SÉVILLA, DE GERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE
CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAÉN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRAL-
TAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTA-
LES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCÉANO; ARCHIDUQUE DE AUSTRIA,
DUQUE DE BORGONA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE ABSBURG, DE
FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

Por quanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á
lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octu-
bre anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Es-
tremadura, y espedidose por éste las órdenes conducentes,
le remitió el Ayuntamiento de ~~La villa de Vizcaya~~
las propuestas de tres personas para cada uno de los ofi-
cios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales
Vos D. ~~Fernonino~~ ^{Fernonino} ~~Torresina~~ vecino del
mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspon-
diente en los términos prevenidos, ha resultado teneis las cir-
cunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal;
en el pleno celebrado en este dia, ha venido en elegiros pa-
ra el oficio de ~~Jurado del Consistorio~~ que debereis ser-
vir todo el presente año, desempeñándolo con entero arre-
glo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Prac-
máticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento
cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediata-
mente en posesión del referido oficio, recibiendoos antes el
juramento acostumbrado y la declaración previa, señalada
en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Ago-
sto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

Dña

todos los habitantes vecinos y moradores de Villa os hayan, tengan, y reconozcan por tal
Sindicato os guarden y hagan guardar las
honras y preeminentias, facultades, franquicias y demás
privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos mis
Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra
merced, y de lo demás que hubiere lugar en derecho. Y
para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-
pida este REAL TÍTULO firmado por los Oidores de di-
cho mi Real Acuerdo, y refrendado por mi Secretario del
mismo. Dado en Cáceres a diecisiete de Febrero
de mil ochocientos veinte y cinco.

D. Juan Martín D. Francisco Delgado
D. Juan Martínez D. Francisco Delgado
D. Juan Martínez D. Francisco Delgado
D. Juan Martínez D. Francisco Delgado

Yo, en este escrito, declaro que el escrito anterior es
el que se me ha hecho saber y que no contiene
nada que no sea cierto y que no sea de mi
conocimiento.

Por su mandado.

D. Juan Martín

Delgado

Fijo.

REAL TÍTULO del Sindicato de Cáceres
a favor de Juan Martínez vecino del mismo Pueblo

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS.
REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERU-
SALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA,
DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE
CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRAL-
TAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTA-
LES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCÉANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA,
DUQUE DE BORGOÑA, DE BRABANTE, Y DE MILAN; CONDE DE AUSTRIA, DE
FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

Por quanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á
lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre
anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Estremadura, y espedido por éste las órdenes conducentes,
le remitió el Ayuntamiento de la Villa de Vizcaya
las propuestas de tres personas para cada uno de los ofi-
cios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales
Vos *Joaquín Miranda* vecino del
mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspon-
diente en los términos prevenidos, ha resultado teneis las cir-
cunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal;
en el pleno celebrado en este dia, ha venido en elegiros pa-
ra el oficio de *H. Palazuelo* que debereis ser-
vir todo el presente año, desempeñándolo con entero arre-
glo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Prac-
máticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento
cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediata-
mente en posesión del referido oficio, recibiendoos antes el
juramento acostumbrado y la declaración prévia, señalada
en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Agos-
to ultimo. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

Y todos los habitantes vecinos y moradores de ~~otro~~
Villa os hayan, tengan, y reconozcan por tal
Alcaldes de la villa y os guarden y hagan guardar las
honras y preeminencias, facultades, franquicias y demás
privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos mis
Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra
merced, y de lo demás que hubiere lugar en derecho. Y
para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-
pida este REAL TÍTULO firmado por los Oidores de di-
cho mi Real Acuerdo, y refrendado por mi Secretario del
mismo. Dado en Cáceres á ~~ver y que~~ de ~~bella~~
diez de mil ochocientos veinte y cinco.

de mil ochocientos veinte y cinco.
D. Juan M. D. Juan M. D. Juan M.
Oscar R. R. R. Oscar R.

REAL TÍTULO de l. M. P. de la Hacienda y el Pueblo
a favor de su querido vecino del mismo Pueblo



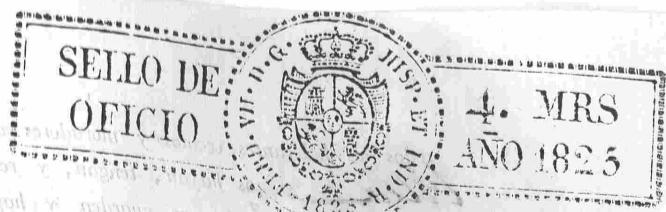
REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCCEANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGOÑA, DE BRABANTE, Y DE MILAN; CONDE DE AESTFURG, DE FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

Por quanto habiéndose prestado el debido cumplimiento a lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Extremadura, y expedido por éste las órdenes conducentes, le remitió el Ayuntamiento de la Villa de Vizcaya las propuestas de tres personas para cada uno de los oficios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales vos Honr. Lorenzo López, vecino del mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspondiente en los términos prevenidos, ha resultado tener las circunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal; en el pleno celebrado en este dia, ha venido en elegiros para el oficio de M. 2º de Alcalde, que debereis servir todo el presente año, desempeñándolo con entero arreglo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Prácticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediatamente en posesión del referido oficio, recibiendoos antes el juramento acostumbrado y la declaración previa, señalada en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Agosto último. Por tanto mando a dicho Ayuntamiento y a

todo los habitantes vecinos y moradores de Ossa
Ossa os hayan, tengan, y reconozcan por tal
y os guarden y hagan guardar las
honras y preeminencias, facultades, franquicias y demás
privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos mis
Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra
merced, y de lo demás que hubiere lugar en derecho. Y
para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-
pida este REAL TÍTULO firmado por los Oidores /de di-
cho mi Real Acuerdo, y refrendado por mi Secretario del
mismo. Dado en Cáceres a diciembre de seiscientos
1600 de mil ochocientos veinte y cinco.

de mil ochocientos veinte y cinco.
D. Juan Modesto Díaz Ruiz. D. Francisco Delgado
D. Juan Modesto Díaz Ruiz. D. Francisco Delgado

REAL TÍTULO del M^r. 2º de la Plazuela de la C. del Pueblo
a favor de Pedro Lorenzo López vecino del mismo Pueblo



DOÑ FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS.
REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERU-
SALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA,
DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE
CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGEIRAS, DE GIBRAL-
TAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTA-
LES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCCEANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA,
DUQUE DE BORGONA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE ABSBURG, DE,
FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

*L*or cuento habiéndose prestado el debido cumplimiento á
lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre
anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Es-
tremadura, y expedidose por éste las órdenes conducentes,
le remitió el Ayuntamiento de *La Villa de Arguedas*
las propuestas de tres personas para cada uno de los ofi-
cios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales
Vos *Miguel Pérez* vecino del
mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspon-
diente en los términos prevenidos, ha resultado tenéis las cir-
cunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal;
en el pleno celebrado en este dia, ha venido en elegiros pa-
ra el oficio de *Mayordomo de Oficio* que debereis ser-
vir todo el presente año, desempeñándolo con entero arre-
glo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Prac-
máticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento
cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediata-
mente en posesion del referido oficio, recibiendoos antes el
juramento acostumbrado y la declaracion prévia, señalada
en el articulo diez de la Real Cédula de primero de Ago-
sto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

to the same extent as the other two species. The first is a small tree, 10-15 m. high, with a trunk 10-15 cm. in diameter. The bark is smooth, greyish brown, and the leaves are opposite, simple, elliptic-lanceolate, 10-15 cm. long, 5-7 cm. wide, acute at the apex, rounded at the base, with a prominent midrib and several prominent veins. The flowers are white, bell-shaped, 5-7 mm. long, arranged in cymes at the ends of the branches. The fruit is a small, round, yellowish-orange drupe, 5-7 mm. in diameter, containing a single seed.

**REAL TÍTULO de Hacienda de Longoria o de Vargas
labor de Nicanor Pérez — vecino del mismo Pueblo.**



DOÑO FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS.

REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCÉANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGONA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE ABSBURG, DE FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

Por quanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Extremadura, y espedidose por éste las órdenes conducentes, le remitió el Ayuntamiento de la Villa de Urueña las propuestas de tres personas para cada uno de los oficios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales Vos Manuel Barrena vecino del mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspondiente en los términos prevenidos, ha resultado teneis las circunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal; en el pleno celebrado en este dia, ha venido en elegiros para el oficio de Alcalde y Juez de paz que debereis servir todo el presente año, desempeñándolo con entero arreglo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Prácticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediatamente en posesion del referido oficio, recibiendoos antes el juramento acostumbrado y la declaracion prévia, señalada en el articulo diez de la Real Cédula de primero de Agosto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

todos los habitantes vecinos y moradores de ~~Cáceres~~
os hayan, tengan, y reconozcan por tal
~~Dip. de Cáceres~~ y os guarden y hagan guardar las
honras y preeminentias, facultades, franquicias y demás
privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos nros
Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra
merced, y de lo demás que hubiere lugar en derecho. Y
para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-
pida este REAL TÍTULO firmado por los Oidores de di-
cho mi Real Acuerdo, y refrendado por mi Secretario del
mismo. Dado en Cáceres a ~~disegñado~~ de ~~Febrero~~
de mil ochocientos veinte y cinco.
Yo ~~el~~ ^{José María Gómez Delgado}

*D. Juan María Díaz Delgado
D. Juan Rodríguez Ruiz y Llera*

to cause people to believe in God or Christianity
is pre-eminently an art that God has given us to use as
the minister for the salvation of men. And if we do not
use this art, we shall be guilty of a sin against God.
And if we do not use it, we shall be guilty of a sin against
men. And if we do not use it, we shall be guilty of a sin against
ourselves.

Juan Martín

Delgado
Pio.

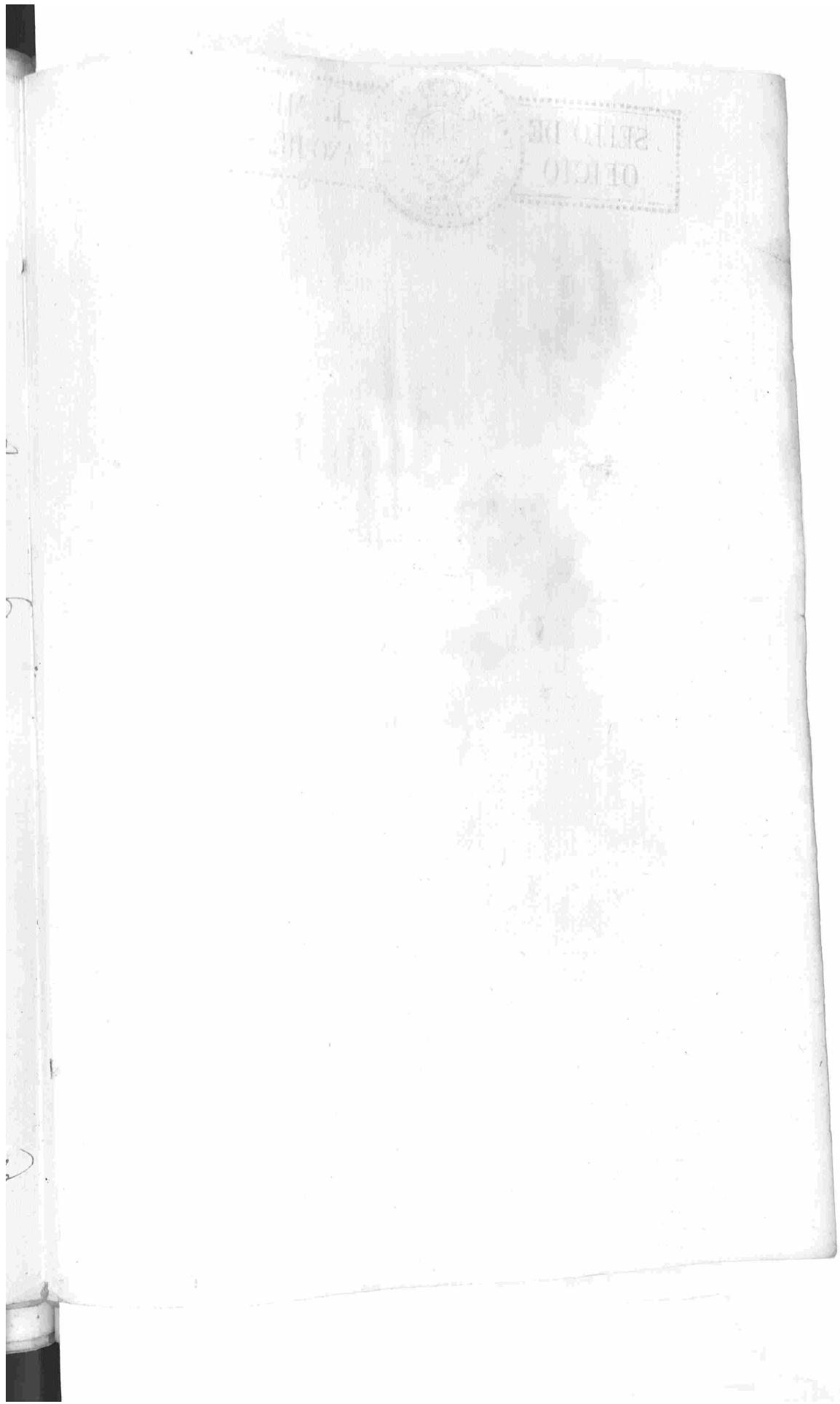
REAL TÍTULO de D. Juan Martín del Pueblo
a favor de Manuel Ballesteros vecino del mismo.

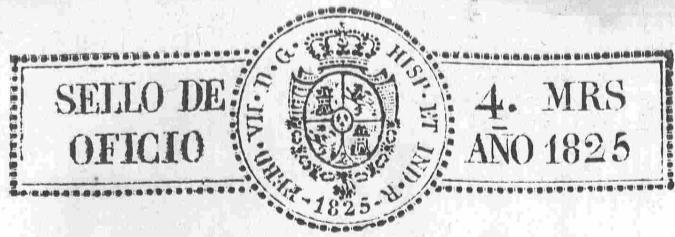


DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS.
REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERU-
SALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA,
DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE
CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGEIRAS, DE GIBRAL-
TAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTA-
LES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCCEOANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA,
DUQUE DE BORGONA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE ABSBURG, DE,
FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

Por quanto habiéndose prestado el debido cumplimiento a
lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre
anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Es-
tremadura, y espedídos por éste las órdenes conducentes,
le remitió el Ayuntamiento de *la villa de Vizcaya*
las propuestas de tres personas para cada uno de los ofi-
cios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales
Vos *Manuel Fernández* vecino del
mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspon-
diente en los términos prevenidos, ha resultado tener las cir-
cunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal;
en el pleno celebrado, en este dia, ha venido en elegiros pa-
ra el oficio de *ayudante Segundo* que debereis ser-
vir todo el presente año, desempeñándolo con entero arre-
glo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Prac-
máticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento
cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediata-
mente en posesión del referido oficio, recibiendoos antes el
juramento acostumbrado y la declaración tréia, señalada
en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Ago-
sto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

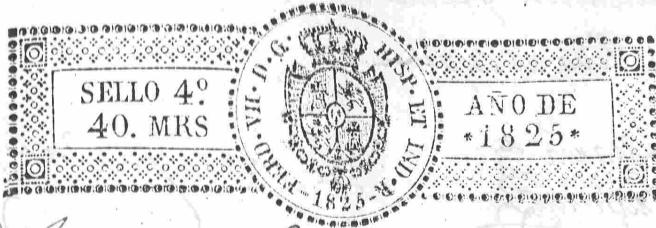
REAL TÍTULO de Diputado Segundo Claseº de la Cámaras
a favor de Manuel Fernández vecino del mismo Pueblo





St.

Ot.



Yo Jose Maria Grapenos ante V. como mas hayan lugar
en dñs diez: Que hallandome enveino de estat.º al tiempo
de repararlos se me excluyeron oertas como si no
lo fueran; Y habiendoles reclamado desde luego me conforme
con qno se me subiere por vicio de que el mes ultimos
proximos pero q' se me dijeran. Yervas mediante destas
esta posecion qdo de hecho culnales con estas reflexiones
y con qjato accediendo a mi presicion se me concedieron
para mis Ganados canales las correspond. Yervas: e in-
sistiendo en mi despedida de esta Ciudad=

A Vtuglio se levanta qmadas por despedida y mandan qme
de el correspond. qdissimo asi qdo qdijo al tiempo
el mencionado repararlos como en este escrito. Pido fijas
costas &^a= yfuro=

Otro qdijo: Me combiene qe con citacion del Indio informe el
Ayuntamiento qdijo qdijo le conte acerca de mi conducta politica
entodo el tiempo qdijo qdijo vino de tal pano poden
sustituir con merito lo qdijo qdijo en donde hay mucho qdijo
qdijo qdijo la ciudad: A Vtuglio se leva aqdeno

ansí pascionon flemo en legazos diligenciadas asy como
de fin Pido ut supresso

José María
Grafena

do
Juan Sanzaleja

Años como se solia en lo paral: se admite la satisfacion de dependencia
que viene hecha ante este Ayuntamiento, segun el Testimonio que
se reciona con insinuacion tambien del con el Ejercicio, a este caso
yo pongo providencia; y sin dilacion pase al dicho Ayunta-
miento para el informe se que habla el año si el presidente
libre. Se manda affirma el Sra. M. mayor vecna villa abriga-
mella y díj. veinte se mil ochocientos veinti y cinco

En Rodriguez

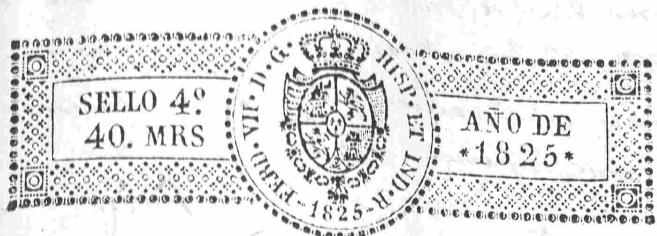
Antonio
Antonio Mon

Rey

W. m. Corchado dia muy am. Yo el año nombrigue el anterior año
a D. José María Grafena estando en su persona en representacion de los

Frmos

Acordo dada cuenta al Ayuntamiento del presidente En-
ciso y Auto q. le subiugue, los Srs q. lo com-



ponerlos atados en forma legal Discrecion: Se tengan
por Admitidas la despida echa por D^r Jose Maria Gómez
para con antecedencia y oy de nuevo segundas, y en
atencion a q^d estas desechadas el franquiam^{to} del Zelos
timonio, esta Corporacion informa q^d su conducta Mo-
ral y honesta en estas poblaciones ha sido acreditada, co-
mo q^d en ella faltan echo q^d le contribuyan en otras
predicado, y a su consecuencia q^d a continuacion
del Testimonio se tiene el presente Informe, y todo se
le frangue al dho D^r Jose: An lo Averdado, Man-
dan, firmar, y Señalar dhos ff en esta Villa
de Vizcaya y Diz. Veinte y uno demil ochos^{to} veinti-
te y cinco =

*P. CO
Pan. del Abadano Juan Bautista Murga
Lopez*

*Senal de + &
Nicolas Perez.*

M A M U B I B A Y K P V q *Manuel Fernández*
Jeronimo Tanacena

*O. O.
Antonio Timon*

Draf

S

Nota En el mismo dia se dio el festim. preventido en él
Auto antor. a D^r. José María Grajera segun en el mis-
mo se previene con licencia tambien del Abatencia Renu-
do, y p^a f. conste lo piano -

160
mon

equid to now well. I aged myself up & probably
as I am not old yet my father thought I could
probably come in. So I came & he was very
pleased to see me. The place where he
lives is a small villa on the coast road
at a small town called Capo d'Orlando, about
an hour's drive from Palermo. It is a
smallish town situated at the foot of a
range of hills which rise to a height of
about 1000 feet. The sea is very
clear & blue & the air is very
brisk & healthy. The house is
a large villa with a large garden
and a swimming pool. The room
I have is very comfortable &
has a large window looking out
over the sea. The food is
excellent & the service is
very good. I am looking forward
to a very pleasant stay here.

A2



Don Juan José Santos Herrátez = a Vstedes Srs del Ayuntamiento de Esta Villa y su cura parroco de la misma. Por el presente que teniendo noticia de hallarse vacante la sacerdote mayor de Esta Iglesia i suspendido su nombramiento hasta ser solicitado por un sacerdote confesor con aprobación de su S. Y. y hallandome yo con estas qualidades i ademas con la de sacerdote i la misma aprobacion y el segundo criterio una otra en ve-
nefilio de las almas:

A VVS suplico se sirvan conferirme el nombramiento
de sacerdote mayor de Esta Iglesia segun el modo
sea de costumbre Entregandome este escrito y su
correspondiente para con ello acudir a la competente
asignacion alta Iglesia del P. Juez Clérical de
Este Partido. Faré lo mejor de mi para su atento
Cappⁿ

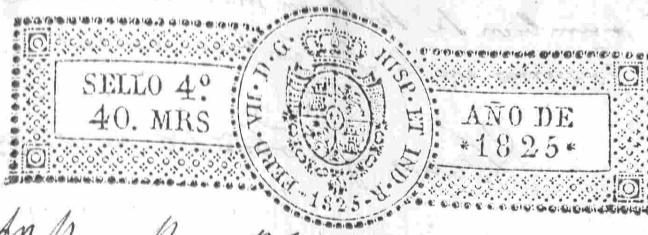
Juan José
Santos

1894
Jan. 94

The result of repeated trials and some 100
various kinds of woods and of all the different
and several species of trees found up here to
admit of being cut down and used
for fuel and also of being dried for fuel
and of experiments
and several species of trees
and several kinds of wood
and some 100

various kinds of woods
and several kinds of trees
and several kinds of wood
and some 100

G



J. P. Pedro Pérez Pbow ante S. J. p. c. componen el Ayuntamiento de Esta S. ^a parroquia y Dijs q. bien les consta q. seu
particular fui asignado a esta parroquia hasta q. por orden
de sus Superiores y Generales se me desayegó de Esta, y con in-
tención del diocesano he residido por el Ayuntamiento en la
Silla de Silla, hasta q. impedito por algunos vecinos la-
bradoras de Esta, y con anuencia de S. J. Curia parroco me
visitare a Celebrar la misa de Alta en la Epoca Crítica
de la Semana Santa q. lo he cumplido hasta el dia, y en mi con-
cepto con beneplacito de todos, y haciendo Negocios a mi con-
cilio de q. por S. J. como Regaliz propia del Ayuntamiento
se trata de probar la plena de sucesión mayor de Esta pa-
rroquia, y q. ha hecho pretensiones a Esta otra seculari-
zando de mi propia Comunidad. Creo q. no hallandome
con algun de esto q. desmerita q. q. por S. J. se me ponga pa-
rente para desharme a sentir dicha plena y con Esta atender
una decente manutención, les he de merecer q. con preferencia
a otras qualquier se me de el en cambio mienzo, pues en ello
igualmente complaceran a este S. J. Curia parroco q. q. me tiene
asegurado tendría mucho gusto en serme con este destino, y
ayudarme con otras cosas p. a brinarme separado de la indigencia q.
me amenaza por hallarme exento de todo recurso por tanto
q. el Superior q. bien perteneces de mi situación de los Varones
expuestos q. aun q. se autorizan con asignación a esta parroquia
y mi Beneplacito el diocesano de Esta Territorio, y q. si
no me hubo licencias p. confesar, lo motivo solo las ordenes
Superiores y Generales q. comprende a todos los q. se hallan
en mi Clase se sirban acuerdos a mi solicitud por Encuentra
de prosperidad y en su Consecuencia lo q. determine el Ayunta-

Tambien se serviran mandar se me de inteligencia
p. mi Gobierno en lo q. se escribre mas adelante

Santiago y cuba 26 de 1825

Pedro Pérez

Ante
tanto
con

Anto. En asencion a la dificultad q. prometea
las dos solicitudes, q. siendo Cabildo del
Ayuntamiento franquear su eleccion
a la persona mas digna q. intitula
Pelicia, ante q. de dar cuenta a otra, con
poracion, el Señor Interrogue inscrible
en el presente Estmo, respecto á tener
q. fuese a la Ciudad de Almeria o q. diligencia
real servicio, q. supiere informe
several del Otruo Señor Obispo y Señor
Provvisor con relación a significados q.
sol, q. dentro de las veinte y cuatro ho-
ras q. previene el dho, certificares no
contradiccion lo q. refieran q. dho Señor
y dho Señor Provvisor q. para dar cuenta
manday firmo el Señor Presidente q.
Gobernante Villa de Santiago q. dho.
Señor de mil ochocientos veinte y cinco

Luis Rodríguez

Anto.
Antonio Monzón
Fcalz

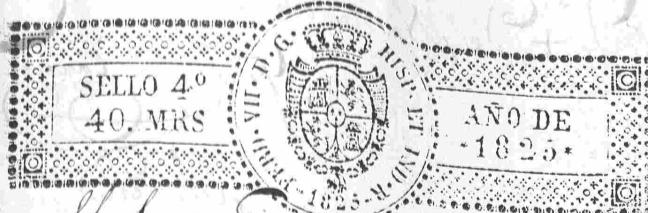


Anterior trámite qd Real Maestro publico, el Purgado y tamien
tamiento de la villa de Viarejo Vicente en esta en condición
consu etatode maior Hc.

Certifico qd don Fr. Que en cumplimiento de lo mun-
dad qd presente personalmente constituido Señor
etatode maior apurada noche del dia actual en la casa
frional donde reside el Ilmo. Señor Obispo, qd Muñoz
Padrón fuer leco. El párroco qd habiendo expidi-
tado etatode maior quedados señores vecinos en
ilustrante qd las personas qd de qd que reclaman la
exequia maior para buri la qd hecha mas dionad
expresada voluntad y adonada con los Requisitos
qd apetece el Ayuntamiento, habiendo leido
los documentales precedentes, qd en dichos se-
ñores obispos qd haberlo razonablemente qd qd
Juan José Santos qd. aun qd. Pecularizadas es qd
laenadas costumbres qd moralidad, de serio y pacifico,
instruid, confesor y predicador con aprobacion
legitima, cuyos Requisitos notiene Don Pedro, qd
nro Fr. por carecer d dicha autorizacion, qd
en ademas qd expresar el Ilmo. Señor Obispo qd
lomena a Juan qd al Párroco de Sera por
empeño qd el qd tamiento y del leco, qd por
coniguiente a sentar qd dichos señores la pro-

position & sea mas util a la Ioleia el rno-
cantes q. no el tenerlo q. cada tam po dentro
de las veinte y quatro horas q. problema estro.
y en cumplimiento de lo mandado p. local q.
efijo tambien el premio q. la Real fajad
ordenaria lo q. q. siono y firmo en esta ciudad
de Monterrey q. Diciembre primero de mil
ochocientos veinte y cinco.

Acq= En la villa de Osayne a los diecinueve de noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, Ruidos en forma legal suscrito el Ayuntamiento y Cada Pueblo para la elección de Delegados encargados de la Defensa que quede Menvada para hacerla grande habiendo oportunidad, haviendose leído los memoriales de los dos pretendientes D^r. Juan José Santos y D^r. Pedro Pérez P^r, ambos seculares doctores y visto también el informe general que contaba por certificación dada por el Hno. en obispo y la Provisión que es de la Catedral dijeron



U. S. una sanción que en visto de los que Nuestro
informado fació la elección en favor de Dⁿ. Juan José
Santos por su calidad de confesor Predicador y demás
de que habla la certificación de que era entendido
practicando esta elección con penitencia de Melancolía en
tribunal competente sin Nombramiento alguno excluyendo
el de Sacristan ciudad y leviente de la Iglesia
y los demás S. L. estuvieren conformes en la elección
del citado Dⁿ. Juan José Santos, o quien respecti-
vamente elijeran por su parte para la Sacristía
ciudad no obstante lo propuesto por el otro pretendiente
Dⁿ. Pedro Pérez, por que siendo objetos de la
corporación el bien público, falla estos ventajos en el
Sro Santos por sus ornatos de confesor y Predicador
previamente asimismo que al susodicho se le pague
certificación de ese obvium para el Vdo que insinúa
en su licencia. Así lo mandan acuerdan y
firman y sellan de que certifico =

Sr. Diego Rodríguez
Bueno

Manuel Gómez ^{en co} Mar. de la Camara
Portero López
Fernández Martínez Murguia (C)

189 de + De Nicolas Perez

Genuino Taroceno

Anonim

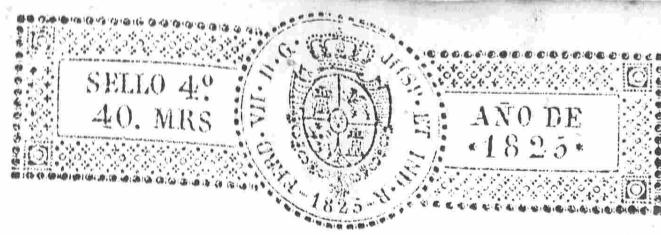
Antonio Mon

Real

Notas

En Venero dos mil seys y un año lo elvino dy la feria fué
prenienda enel conserior agy al pozo d. Juan Soto Santos
y p^a globo le pongo por nota y finis.

100



Or
ias
co

